

# *Constantino y la rescissio actorum del tirano-usurpador*

M<sup>a</sup> Victoria ESCRIBANO <sup>1</sup>  
Universidad de Zaragoza

## RESUMEN

El examen del uso que la literatura jurídica, epigráfica, panegírica e historiográfica hacen del término tradicional de oprobio moral y político, a saber, *tyrannus* durante el período 306-324 pone en evidencia que, en efecto, fue durante estos años del principado de Constantino cuando se produjo la variación en los hábitos lingüísticos por la cual *tyrannus* pasó a significar, en la mayoría de los casos, usurpador. Sin duda la incorporación de esta pieza, fuertemente connotada desde el punto de vista ideológico, a la propaganda política constantiniana fue una opción personal del emperador y obedeció a sus necesidades legitimistas después de las sucesivas guerras civiles frente a Majencio y Licinio. No obstante, la cambiante realidad social y la compleja, por ambigua, situación político-religiosa de Constantino le impidieron hacerlo de un modo lineal y unívoco, por lo que no se puede sostener en términos absolutos que, a principios del s. IV, tuviera plena vigencia la ecuación *tyrannus*-usurpador con exclusión de cualquier otro valor para el vocablo.

Recientemente un buen conocedor de Constantino, G. Fowden, constataba como hábito común entre los estudiosos del período comprendido entre los años 306-337 la tendencia a primar las que él llama «versiones narrativas» —léase historiógrafos, panegiristas, cronistas, sean politeistas o cristianos—, que considera lastradas por la elaboración premeditada, en

---

<sup>1</sup> Este artículo es parte de un proyecto de investigación titulado «Retórica e ideología en el pensamiento jurídico tardío (ss. IV y V)», para cuya realización dispongo de una subvención concedida por la DGES (PS95-0132).

detrimento de fuentes primarias de información, tales como inscripciones, papiros o leyes, entre otras más fidedignas<sup>2</sup>. Al amparo de esta implícita sugerencia, en estas páginas voy a fijarme, con preferencia, en varias disposiciones legales salidas de las oficinas constantinianas y a compararlas con otras fuentes de información contemporáneas con un doble propósito: comprobar que, en efecto, fue el hijo del tetrarca Constancio el primero en utilizar el término *tyrannus* con el significado de usurpador para deslegitimar a Majencio, después de su derrota en Puente Milvio (312); y examinar el contenido jurídico-político que se desprende de este uso en documentos puestos bajo la inscripción de quien reivindica para sí la exclusividad en la condición de príncipe legítimo. El análisis pondrá en evidencia ya no sólo que los órganos responsables de la confección de las leyes dentro del palacio eran activos propagandistas de la ideología imperial –algo sabido, por otra parte–, sino, sobre todo, que, en el particular caso de Constantino, el lenguaje y los medios jurídicos fueron los escogidos en primera instancia para fundamentar la dudosa legitimidad de sus iniciativas contra Majencio y Licinio, aunque no los únicos: sabemos que las necesidades de justificación política por parte de Constantino –sólo equiparables a las de Octaviano Augusto<sup>3</sup>, pues como él hubo de superar varias guerras civiles y eliminar otros tantos contrincantes hasta alcanzar la supremacía monárquica– le empujaron a ensayar todos los medios y modos de difusión de su mensaje legitimador.

## I

La usurpación en un fenómeno complejo inherente al Imperio romano entendido como estructura de poder en construcción permanente y conexo con el difícil encaje del Principado en las definiciones del derecho público,

---

<sup>2</sup> G. Fowden, «The Last Days of Constantine: Oppositional Versions and their Influence», *JRS* 84 (1994), 146-170, p. 169. Una desviación metodológica, por lo que atañe a las leyes, más grave aún en sus efectos, si recordamos la amplia representación de Constantino en la compilación teodosiana. El estudio externo de las *constitutiones* constantinianas en el *Codex Theodosianus* –número, condiciones de emisión y publicación, destinatarios, distribución geográfica– ha sido hecho por J. Gaudemet, «Les constitutions constantiniennes du Code Théodosien», *Accademia Romanistica Costantiniana, Atti V Convegno Internazionale*, Perugia 1983, 135-175.

<sup>3</sup> Según T. Grünewald, «Constantinus Maximus Augustus: zur Propaganda des Siegers über Maxentius», *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana, IX Convegno Internazionale*, Perugia 1993, 408.

dificultad que hizo de la sucesión<sup>4</sup> en el primado un problema político nunca resuelto en términos jurídicos y de la legitimidad una cuestión de criterios y modos cambiantes<sup>5</sup>. En los análisis más recientes la usurpación ha mudado su catalogación convencional y dependiente de los juicios antiguos, que la interpretaban como factor interno de debilitamiento y degeneración del sistema imperial, por otra más funcional y política, más concorde con la dinámica social, que reconoce en ella una forma de relevo en el poder, en ocasiones, una vía de expresión del descontento social, militar, local o provincial y, en última instancia, un medio de control sobre la tendencia al abuso que conlleva el ejercicio del poder por uno, en este caso, el príncipe<sup>6</sup>. Su suceso, aunque sea en forma de tentativa fracasada, se remonta al tiempo fundacional del Principado —ya entonces vinculada con el momento crítico de la transmisión del

<sup>4</sup> El nexo entre usurpación y falta de reglamentación de la sucesión ya fue entrevisto por Mommsen, si bien, entre los estudiosos más recientes, ha sido mérito de Szidat su argumentación y explicación: «Usurpationen in der römischen Kaiserzeit. Bedeutung, Gründe, Gegenmassnahmen», *Labor omnibus unus. Gerold Walser zum 70. Geburtstag* (hrsg. H.E. Herzig), Stuttgart 1989, 221-243.

<sup>5</sup> Como demostró el estudio de J. Straub en *Vom Herrscherideal in der Spätantike*, Stuttgart 1964, 7-75, esp. 9 ss. que no se llegaran a formular normas jurídicas explícitas que fijasen un criterio objetivo de legitimidad y regulasen el ascenso al poder no significa que no hubiese formas protocolarias social y políticamente reconocidas que permitieran distinguir al príncipe legítimo del usurpador. Así, si hasta el 282 se tenía por legítimo al príncipe que había obtenido, además de la aclamación por el ejército y su juramento de fidelidad como nuevo *imperator*, la colación de los poderes propios del primado imperial por el senado, después del 285 la legitimidad es fruto del acuerdo entre el emperador más antiguo en ejercicio y el ejército. Al primero toca proponer candidato en virtud de su *auctoritas*; al segundo dar su consentimiento de manera unánime (*consensio, consensus*). En el caso de que falte emperador —como ocurrió después de la muerte de Juliano y Joviano— corresponde a los más altos dignatarios civiles y militares seleccionar de común acuerdo al preferido y presentarlo para su aceptación a la asamblea del ejército. No hay que insistir en que las excepciones a estos usos fueron muchas, pero, con ser insuficientes, los descritos eran los módulos que hacían posible diferenciar a un príncipe legítimo de un usurpador. Vid de J. Szidat, además del artículo mencionado, el esclarecedor análisis de la información de Amiano al respecto en «Imperator legitime declaratus (Ammian 30,10,5)», *Historia testis. Mélanges d'épigraphie, d'histoire et de philosophie offerts à Tadeusz Zawadzki*, Fribourg 1989, 175-188. Cfr. F. Amarelli, *Trasmisione, rifiuto, usurpazione. Vicende del potere degli imperatori romani*, Napoli 1989.

<sup>6</sup> En esta reorientación de la opinión dominante, además de la dedicación de Szidat, resultó decisivo el trabajo de A.E. Wardman, «Usurpers and Internal Conflicts in the 4th Century A.D.», *Historia* 23, 1984, 220-237, donde, sin negar los efectos nocivos que tuvo para el Imperio la pareja guerra interna contra el usurpador-guerra externa contra el bárbaro en el s. IV, incorporó reflexiones que han servido de guía después a otros estudiosos del fenómeno. Un examen pormenorizado de la tipología de las usurpaciones y del origen, motivaciones, trayectoria y final de los usurpadores se puede encontrar en St. Elbern, *Usurpationen im spätrömischen Reich*, Bonn 1984; vid del mismo J. Szidat, «Usurpator und Zivilbevölkerung im 4. Jhd. n. Chr.», *Gesellschaft und Gesellschaften. Festschrift zum 65. von Prof. dr. U. Im Hof*

poder de Augusto<sup>7</sup>— para hacerse recurrente en el s. III<sup>8</sup>. La respuesta reformadora de Diocleciano —el mismo, un usurpador<sup>9</sup>—, que dió lugar al ordenamiento colegiado que la investigación moderna ha denominado Tetrarquía<sup>10</sup>,

---

(hrgs v. N. Bernard u. Q. Reichen), Bern 1982, 14-31. Una redefinición inescindible de la que ha experimentado el tratamiento del emperador romano desde los juicios pro-republicanos de Mommsen y monarco-carismáticos de A. Alföldi («Die Ausgestaltung des monarchischen Zeremoniells», *Röm. Mitt.* 49, 1934, 1-118; «Insignien und Tracht der römischen Kaiser», *Ibid.* 50, 1935), pasando por el emperador-juez «que decide» según el modelo petición-respuesta de F. Millar (*The Emperor in the Roman World, 31B.C.-A.D. 337*, London 1977; *Id.* «L'empereur romain comme décideur», *Du pouvoir dans l'Antiquité: mots et rélités*, Génève 1990, dir. Cl. Nicolet, 207-220.), y el libérrimo évérgeta de P. Veiny (*Le pain et le cirque. Sociologie historique d'un pluralisme politique*, Paris 1976), hasta el sintético *ciuilis princeps* de A. Wallace-Hadrill («*Ciuilis princeps: between Citizen and King*», *JRS* 72, 1982, 32-48). En cuanto a los siglos tardíos, no existe vía mejor que la lectura crítica del *Codex Theodosianus* para ponderar la transformación del Principado. Vid. J. Martin, «Das Kaisertum in der Spätantike», *Usurpationen in der Spätantike, Akten des Kolloquiums «Staatsreich und Staatlichkeit»*, Hrsgg. F. Paschoud, J. Szidat, Stuttgart 1997, 47-62.

<sup>7</sup> En realidad, desde los tiempos de Sila, si hacemos caso de la observación de J. Szidat, *Usurpationen in der Spätantike, Akten des Kolloquiums «Staatsreich und Staatlichkeit»*, Hrsgg. F. Paschoud, J. Szidat, Stuttgart 1997, «Einleitung», 9. Sobre las primeras usurpaciones bajo los príncipes vid. E. Flaig, *Den Kaiser herausfordern. Die Usurpation im Römischen Reich*, Frankfurt/New York 1992, esp. 208-218, donde explica el fenómeno en relación con su conocida interpretación del Principado como «Akzeptanzsystem»; particular es el punto de vista defendido por J.P. Wilson, *The Entitlement of the Usurpers of the Roman Empire from Augustus to Domitian*, Ann Arbor 1982, que se vale del *manus* para averiguar las relaciones «familiares» entre los pretendientes-usurpadores y la *domus* imperial.

<sup>8</sup> La inestabilidad y la disgregación del Estado como consecuencia de los frecuentes y violentos cambios de emperador es lugar común en la percepción de los contemporáneos, sean paganos o cristianos, historiógrafos, retores u obispos según puso de manifiesto G. Alföldy en «The Crisis of the Third Century as Seen by Contemporaries», *GRBS* 15, 1974, 89-111, esp. 99. Vid. además, A. Rösger, «Usurpatorenviten in der Historia Augusta», *Bonner Festgabe Johannes Straub*, Bonn 1977, 359-393; I. König, *Die gallischen Usurpatoren von Postumus bis Tetricus*, München 1981; F. Hartmann, *Herrscherwechsel und Reichskrise. Untersuchungen zu den Ursachen und Konsequenzen der Herrscherwechsel im Imperium Romanum der Soldatenkaiserzeit*, (3Jh. n. Chr.), Frankfurt 1982; F. Drinkwater, *The Gallic Empire, Separatism and Continuity in the North-Western Provinces of the Roman Empire A.D. 260-274*, Stuttgart 1987; M. Peachin, *Roman Imperial Titulature and Chronology, A.D. 235-284*, Amsterdam 1990. Sobre el paradigmático año 238 («año de los seis emperadores») remitimos al magno comentario de A. Lippold, *Kommentar zur Vita Maximini duo der Historia Augusta*, Bonn 1991, donde se puede leer el amplio debate historiográfico generado por las muchas cuestiones implicadas en su acontecer.

<sup>9</sup> Así lo conceptúa F. Kolb, «Die Gestalt des spätantiken Kaisertums unter besonderer Berücksichtigung der Tetrarchie», *Usurpationen in der Spätantike, Akten des Kolloquiums «Staatsreich und Staatlichkeit»*, F. Paschoud, J. Szidat (Hrsgg.), Stuttgart 1997, 35.

<sup>10</sup> Sobre la solución tetrárquica vid T.D. Barnes, *The New Empire of Diocletian and Constantine*, Cambridge Mass.-London 1982; F. Kolb, *Diocletian und die Erste Tetrarchie*, Berlin-New York 1987 y, antes, D. Van Berchem, «Armée de frontière et armée de manoeuv-

no logró evitar su prosecución en los ss. IV y V<sup>11</sup>, aunque sí influyó en el cambio de actitud y aspiraciones de los pretendientes. La instauración, en la práctica, de un colegio de tetrarcas, con la consiguiente distribución de tareas en función de áreas geográficas y la previsión ordenada de la sucesión contribuyeron a atemperar las ambiciones de los usurpadores: según la precisa definición de Szidat, después de 284 «die Erhebung eines Herrschers gegen die Meinung des regierenden Kaisers ist eine Usurpation»<sup>12</sup>, pero el rebelde, por regla general, no persigue ya la asunción del primado imperial en exclusiva —de difícil consecución, al menos inicialmente—, sino el reconocimiento por parte del emperador en activo y la aceptación en el colegio de los *Augusti*<sup>13</sup>.

## II

Entre las varias consecuencias de la repetición del fenómeno se señala su proyección en el vocabulario político, en concreto la parcial especialización de la voces *tyrannis/tyrannus* para significar el acto de la usurpación y a su sujeto en el léxico tardío relativo al poder. Los recentísimos estudios de Neri y Barnes<sup>14</sup> han venido a confirmar la paulatina preferencia que los his-

---

re: alternative stratégique ou politique?», *Studien zu den Militärgrenzen Roms II. Vorträge des 10. international Limeskongresses in der Germania inferior*, Bonn 1977, 541-543.

<sup>11</sup> Además del trabajo general de Elbern, vid. J. Ziegler, *Zur religiösen Haltung der Gegenkaiser im 4. Jh. n. Chr.*, Kallmünz 1970; J. Szidat, «Die Usurpation des Eugenius», *Historia* 28, 1979, 487-508; P.J. Casey, *Carausius and Allectus. The British Usurpers*, London 1994; los arts. de Barnes, Delmaire, Demandt, Duval, Flaig, Kolb, Martin, Neri, Paschoud, Szidat y Zimmermann en *Usurpationen in der Spätantike, Akten des Kolloquiums «Staatsreich und Staatlichkeit»*, Hrsgs. F. Paschoud, J. Szidat, Stuttgart 1997; y Ph. Wynn, «Frigeridus, the British Tyrants, and the Early Fifth Century Barbarian Invasions of Gaul and Spain», *Athenaeum* 85, 1997, 69-119.

<sup>12</sup> J. Szidat, «Imperator legitime declaratus (Ammian. 30,10,5)», *Historia testis. Mélanges d'épigraphie, d'histoire ancienne et de philologie offerts à Tadeusz Zawadzki*, Fribourg 1989, 175-188, esp. 183

<sup>13</sup> Resulta modélica a este respecto, la trayectoria de Máximo: usurpador frente a Graciano, emperador y colega de Teodosio y Valentiniano II y, de nuevo, usurpador. Vid. D. Vera, «I rapporti fra Magno Massimo, Teodosio e Valentiniano II nel 383-384», *Athenaeum* 53, 1975, 267-301 y M.V. Escribano, «Usurpación y religión en el s. IV d. de C. Paganismo, cristianismo y legitimación política», *Cristianismo y aculturación en tiempos del Imperio Romano, Antigüedad y Cristianismo VII*, 1990, 247-272, esp. 257 ss.

<sup>14</sup> V. Neri, «L'usurpatore come tiranno nel lessico politico della tarda antichità», *Usurpationen in der Spätantike, Akten des Kolloquiums «Staatsreich und Staatlichkeit»*, F. Paschoud-J. Szidat (Hrsgg.), Stuttgart 1997, 71-86 y T. Barnes, «Oppressor, persecutor, usurper: the meaning of 'tyrannus' in the fourth century», *Historiae Augustae Colloquium Barcinonense*, a cura di G. Bonamente e M. Meyer, Bari 1996, 55-65.

toriógrafos, tanto paganos como cristianos, y los panegiristas del s. IV muestran por este uso, opción que no impide la vigencia de otros valores para *tyrannus* —por ejemplo y entre los autores cristianos, el temprano de perseguidor— ni la continuación del empleo del término con su sentido tradicional —el que nombra el poder despótico y califica moralmente al Augusto que abusa de su posición política, con otras palabras, el referido a un determinado modo de ejercer el poder caracterizado por el exceso y la transgresión<sup>15</sup>—. La dualidad semántica está presente en la literatura panegírica del s. IV<sup>16</sup>, en las obras del ignoto *Scriptor* de la *Historia Augusta* y el cristiano Orosio<sup>17</sup>, aunque con clara preponderancia de la segunda posibilidad, y se mantiene todavía a comienzos del s. VI, en la *néa historia* de Zósimo<sup>18</sup>. Incluso en el lenguaje técnico-jurídico del *Codex Theodosianus*, cuyos com-

<sup>15</sup> He tratado la génesis de la noción política de *tyrannis* y el desarrollo histórico del modelo ideológico del tirano en M.V. Escribano, «El vituperio del tirano: historia de un modelo ideológico», *Modelos ideales y prácticas de vida en la Antigüedad Clásica*, eds. E. Falqué y F. Gascó, Sevilla, 1993, 9-35, donde se puede encontrar la bibliografía al respecto.

<sup>16</sup> Vid. Neri, «L'usurpatore come tiranno...» (cit.), 73 ss. «The World of the Panegyrists» en S. G. MacCormack, *Art and Ceremony in Late Antiquity*, Berkeley 1981, 1-14; D. Lassandro, «La demonizzazione del nemico politico nei panegirici latini», *Religione e politica nel mondo antico*, Milano 1981, 237-249; M.J. Rodríguez Gervás, *Propaganda política y opinión pública en los panegíricos latinos del Bajo Imperio*, Salamanca 1991, 44, y la «General Introduction» a la obra de C.E.V. Nixon y B. Saylor Rodgers, *In Praise of Later Roman Emperors The Panegyrici Latini*, Berkeley-Oxford 1994, 1-37.

<sup>17</sup> M.V. Escribano, «*Maximinus tyrannus*: escritura historiográfica y *tópos* retórico en la *v. Max.* de la *HA*», *Historiae Augustae Colloquium Barcinonense*, Bari 1996, 197-234; Ead. «*Tyrannus* en las *Historiae* de Orosio: entre *brevitas* y *aduersum paganos*», *Augustinianum* 36, 1996, 185-212. Sabemos que el interés del *Scriptor* por incorporar a su colección vidas de usurpadores es una singularidad de su programa teórico como biógrafo. Pudo extraer la idea del prefacio de Herodiano, como sospecha D. Den Hengst, *The Prefaces in the Historia Augusta*, Amsterdam 1981, 22, y materia para sus reelaboraciones de la «*Kaisergeschichte*» de Enmann, según la sugerente propuesta de R. Burgess, «*Principes cum tyrannis*: Two Studies on the *Kaisergeschichte* and its Tradition», *CQ* 43, 1993, 451-500, que atribuye la misma fuente, a estos efectos, al *Laterculus* de *Polemius Siluius*.

<sup>18</sup> Así se desprende del artículo de K.H. Leven, «Zur Polemik des Zosimos», *Roma renascens. Beiträge zur Spätantike und Rezeptiongeschichte. Festschrift Ilona Opelt*, hrsg. M. Wisemann, Frankfurt a.M., 1988, 177-197. Por mi parte he intentado dar pruebas de cómo Zósimo, mediante el léxico, el orden del relato, la descripción de conductas y las afirmaciones taxativas encaja la figuración del reinado de Teodosio dentro del esquema canónico del tirano —aunque no lo denomina así—, seleccionando de éste aquellos *uitia* más convenientes a su propósito anticristiano. Los rasgos de avaricia, glotonería, excesos pasionales, locura, impiedad, desorden interno y externo, ira, todos engendrados por *tryphé*, componen su perfil moral y político: M.V. Escribano, «La *tryphé* de Teodosio en la *historia néa* de Zósimo», *Congreso Internacional La Hispania de Teodosio*, Segovia (1995) 1997, 45-53; Ead. «*Tryphé* y cristianismo en Zósimo: la representación tiránica de Teodosio», *Athenaeum* 86 (1998, en prensa).

piladores primaron el significado político de *tyrannus* para definir la ilegitimidad, es posible hallar escuetas, por exigencia del género *-breuitas-*, pero elocuentes expresiones escogidas para connotar la negatividad de su conducta que pertenecen al campo semántico de su equivalencia primaria: *iniquitas* (CTh. VII, 4,1. 324: *quoniam iniquissime tyrannus constituit...*; CTh. VII, 16, 1. 408), *infandissimus tyrannorum* (CTh. XV,14,7. 388), *nefaria licentia* (CTh. XVI, 10,5. 353); *tyrannicca audacia* (CTh. XV, 14, 6. 388), *tempora infausta* (CTh. XV,14,9. 395), *funesti consules* (ibid.), *labes...infererat, inustae maculae...infamia* (CTh. XV, 14,12. 395). Aún en pleno s. V subsisten viejos lemas tardo-republicanos, conservados por los príncipes como motivos propagandísticos: *liberata re publica tyrannidis iniuria...* (CTh. IX,38,12. 410)<sup>19</sup>.

Probablemente la más completa exégesis de qué se entiende en época tardía por *tyrannis* sea la incorporada por Orosio en el libro séptimo de sus *Historiae*. Me refiero al paso destinado a reivindicar la lealtad política de sus compatriotas Dídimo y Veriniano con ocasión de la usurpación de Constantino (III) y la subsiguiente pretensión de extender su dominio a la Península:

*(Constantinus) misit in Hispanias iudices: quos cum prouinciae oboedienter accepissent, duo fratres iuuenes nobiles et locupletes Didymus et Uerinianus non assumere aduersus tyrannum quidem tyrannidem sed imperatori iusto aduersus tyrannum et barbaros tueri sese patriamque suam moliti sunt. quod ipso gestae rei ordine patuit.nam tyrannidem nemo nisi celeriter maturatam secrete inuadit et publice armat, cuius summa est assumpto diademate ac purpura uideri antequam sciri; hi uero plurimo tempore seruulos tantum suos ex propriis praediis colligentes ac uernaculis alentes sumptibus nec dissimulato proposito absque cuiusquam inquietudine ad Pyrenaei claustra tendebant (7,40,5-6).*

El párrafo forma parte de la relación de hechos que comienza con la usurpación de Constantino (III) y culmina con la penetración de alanos, suevos y vándalos en la Península y precede a la larga enumeración y glosa del *catalogus tyrannorum* que tuvo que combatir Honorio (7,42,4-15)<sup>20</sup>.

<sup>19</sup> Vid. M.V. Escribano, «La ilegitimidad política en los textos historiográficos y jurídicos tardíos (*Historia Augusta, Orosius, Codex Theodosianus*)», *RIDA* 44, 1997, 1-36.

<sup>20</sup> Cfr. L.H. Y C.A.S. Nelson, «Orosius' Commentary on the Fall of Roman Spain», *CF* 31, 1977, 85-104 y F. Paschoud, *Zosime, Histoire nouvelle, Livre VI et index*, Paris 1989, 19-37.

He aquí las conclusiones que en el plano puramente conceptual se extraen del texto: (1) *tyrannis* es una posición de poder equiparable a la del *Augustus*, pues comporta el mando sobre el ejército –*publice armat*– y la ostentación de los símbolos distintivos de la primacía –*diadema ac purpura*–; (2) la diferencia entre el poder imperial y el usurpado reside en la ilegitimidad del segundo, como denota la oposición *imperator iustus / tyrannus*, donde el verdadero elemento diferenciador es el adjetivo *iustus*,<sup>21</sup> puesto que, algunas líneas después, Orosio atribuye *imperator* al mismo Constantino que en este paso es llamado *tyrannus* (7,42,3<sup>22</sup>); de aquí se desprende que en el léxico político *tyrannus* posee un valor técnico similar al de un título: nombra al príncipe que ha obtenido el primado de manera ilegítima. En este punto los usos terminológicos de Orosio conciden plenamente con los propios del *Scriptor* de la *Historia Augusta*<sup>23</sup>; (3) la ilegitimidad consiste en hacerse con el poder en vida y en concurrencia con el príncipe reinante, no sólo en pretenderlo. Este matiz es importante, pues el éxito depende en buena medida de que no se descubran las intenciones del aspirante antes de aparecer con los signos del poder –*summa est assumpto diademate ac purpura uideri antequam sciri*–; (4) el elemento ínsito de una usurpación es arrogarse la facultad de mandar una parte del ejército romano, por propia iniciativa, en un acto de desobediencia y al margen de la *auctoritas* del príncipe: así se infiere de la importancia que en su demostración Orosio da al orden de los acontecimientos –*quod ipso gestae rei ordine patuit*– y del empeño que pone en detallar quiénes componían la tropa de Dídimo y Veriniano –*seruulos tantum suos ex propriis praediis colligentes ac uernaculis alentes sumptibus*–, cuál era su propósito manifiesto –*imperator iusto aduersus tyrannum et barbaros tueri*

<sup>21</sup> Esta interpretación del adjetivo *iustus* con el valor de legítimo, además de en la oposición aquí evidente, se fundamenta en el uso y disposición del mismo en 5,22, 7, donde leemos la antítesis *iniusta / iusta* referido a *bella*: los *bella iniusta* son los llevados por el usurpador frente al príncipe; los *iusta* los de éste contra aquél: *nam cum plerumque improbi tyranni temere inuadentes rempublicam usurpatoque regio statu Romani imperii corpus abruperint atque ex eo bella uel per se iniusta inportarint uel in se iusta commouerint*.

<sup>22</sup> *Igitur Constantius...Constantinum imperatorem apud Arelatem ciuitatem clausit, cepit, occidit*. Se podría pensar que con esta doble apelación política Orosio reproduce la trayectoria de Constantino (III), pues es sabido que, Honorio –como antes hiciera Teodosio con Máximo– obligado por sus dificultades en Italia, accedió a reconocerle la dignidad imperial en los inicios del 409 (Zos. 5,43,2; 6, 1-2), para después, en 411, decidir su muerte y la de su hijo, con lo que restablecía su primitiva condición de usurpador (Olymp. fig. 16; Soz. 9,15,3). Sin embargo, antes, en 7,35 11, y después, en 7,42,7, refiriéndose en un caso a Eugenio y en otro a Atalo, el hispano repite la doble denominación *tyrannus/imperator*.

<sup>23</sup> Afinidad léxico-semántica que ya fue percibida y analizada por Rösger, «Usurpatorenviten...» (cit.), esp. 379-380.

*sese patriam suam moliti*— y no improvisado —*plurimo tempore*— y cómo lo llevaron a cabo sin disimulo ni inquietud para nadie —*nec dissimulato proposito absque cuiquam inquitudine ad Pyrenaei claustra tendebant*—.

Frente al criterio pragmático del *Scriptor* de la HA, para quien es la derrota final y, en consecuencia, la victoria de otros la que convierte a los pretendientes en tiranos y los priva de legitimidad —*quos tyrannos aliorum uictoria fecerit* (v. PN 1,1<sup>24</sup>)— el cristiano ubica la ilegitimidad en las circunstancias modales de la apropiación de los *insignia imperii* —a saber, rebeldía consumada frente al príncipe reinante apoyándose en una parte del ejército, con la consiguiente ruptura del *consensus* militar que sustenta la legitimidad del emperador, del que no llega a obtener el reconocimiento de modo irreversible— aproximándose con esta pauta al formalista punto de vista sostenido por Amiano<sup>25</sup>.

Sin embargo el primer testimonio en forma escrita del uso de *tyrannus* para connotar la ilegítima asunción de los títulos e insignias imperiales no se encuentra en el texto de un historiador ni en el de un panegirista, sino en normas dictadas por un usurpador, aunque la tradición no lo haya tratado como tal, queremos decir Constantino<sup>26</sup>.

Con esta objeción tomo parte y partido en el debate sobre cuándo la voz *tyrannus* adquiere el significado de usurpador, una discusión suscitada por las objeciones de Rösger —retrasaba el cambio al final del s. IV<sup>27</sup>— a la que hasta

<sup>24</sup> Después de haber alcanzado la condición positiva de *purpurati*, extremo éste último en el que coinciden ambos. Precisamente la consecución, siquiera temporal, de sus aspiraciones distingue a los que con propiedad pueden ser llamados *tyranni* de los simples *latrones* o *latrunculi* o, lo que es lo mismo, los pretendientes que no pasaron de rebeldes contra el príncipe imperante, que pudieron ser sus rivales, pero *sine insignibus imperii* (v. A 32,2). Otra es la opinión de Aurelio Víctor (*Caes.* 33,24: *Hinc quoque rerum uis, ac nominum corrupta, dum plerumque potior flagitio, ubi armis superauerit, tyrannidem amotam uocat damno publico oppressos*). Hemos tratado estas cuestiones en «*Maximinus tyrannus...* (cit.), donde se puede encontrar el aparato crítico pertinente.

<sup>25</sup> Vid. comentario de J. Szidat, «Imperator legitime...» (cit.) esp. 183. Todo el libro 26 de Amiano está recorrido por un tema subyacente, el origen legítimo o ilegítimo de la dinastía valentiniana. Vid. G. Sabbah, *La méthode d'Ammien Marcellin. Recherches sur la construction du discours historique dans las Res Gestae*, Paris 1978, 496. Usos de *tyrannis, tyrannus* para indicar la usurpación en 17,5,13; 15,5,24; 15,8,6; 27,5,1; 27,6,2.

<sup>26</sup> Así lo afirman sin reparos Szidat, «Imperator legitime...» (cit.) 177 y n. 7 y Wardmann, «Usurpers...» (cit.), 232. Cfr. T.D. Barnes, *Constantine and Eusebius*, Cambridge, Ma - London 1981, 27-28.

<sup>27</sup> Rösger, «Usurpatorenviten...» (cit.) 359-393. Aunque con atisbos previos —léase Eutropio, Aurelio Víctor, el Anónimo autor del *Epitome de Caesaribus* y Amiano—, sólo en las biografías del *Scriptor* de la HA puede darse por asentada la ecuación *tyrannus*-usurpador, una equiparación que para el autor representa una fase del desarrollo lingüístico más tardía que la reflejada por Orosio en sus *Historiae*, escritas en 417.

entonces pasaba por ser opinión comunmente admitida, a saber, la apuntada primero por Springer y después argumentada por Wickert en favor de su temprano aprovechamiento por el hijo de Constancio Cloro para deslegitimar a Majencio<sup>28</sup>. La polémica puede darse por resuelta desde la publicación del estudio de Grünewald<sup>29</sup> sobre Constantino quien, compartiendo las tesis de Springer y Wickert relativas al primer autor del uso y a su destinatario, no obstante corrigió sus propuestas sobre la naturaleza del más antiguo testimonio donde *tyrannus* equivale a usurpador. Para Grünewald no sería la inscripción que figura sobre el arco de Constantino (315) —donde *Maxentius*, una vez derrotado en Puente Milvio (312), es tildado de *tyrannus*— el documento inicial de esta variación lingüística, según sostenían Springer y Wickert, sino dos textos legales resumidos en el *Codex Theodosianus* (*CTh.* XV,14,3 y 4), del 6 y 13 de enero de 313 respectivamente, en virtud de los cuales Constantino procedía a la *rescissio actorum* (*acta rescindere*)<sup>30</sup> del —así lo define— *tyrannus Maxentius*. No obstante, se limita a señalarlo sin entrar en el análisis de su contenido. Las dos disposiciones aparecen en el *CTh.* bajo la rúbrica *De infirmandis his, quae sub tyrannis aut barbaris gesta sunt* y datadas en el 326, por lo que parecería que el *tyrannus* desautorizado era Licinio. Sin embargo, los destinatarios —*praefectus uigilum* para el primero y el senado para el segundo— y el específico contenido de éste remiten a un ambiente italiano que, sabemos, no entraba en el área de influencia de Licinio<sup>31</sup>.

Nos interesa cómo lo hace, porque contribuye a qué entendamos por qué entonces. He aquí lo preceptuado:

*CTh.* XV,14,3. *Imp. Constantinus A. Antiocho p)rae)ff(ecto) uig(i)lum: Quae tyrannus contra ius rescibsit non ualere praecipimus, legitimis eius rescibtis mimime inpugnandis.*

<sup>28</sup> F.K. Springer, *Tyrannus. Untersuchungen zur politischen Ideologie der Römer*, Diss. dactil. Köln 1952, 101-102; L. Wickert, «Princeps», *RE* 22, 1954, 1999.

<sup>29</sup> T. Grünewald, *Constantinus Maximus Augustus, Herrschaftspropaganda in der zeitgenössischen Überlieferung*, Stuttgart 1990, 64-71; Id. «Constantinus Maximus...» (1993 cit.), 407-427.

<sup>30</sup> Sobre el procedimiento vid. G. Sautel, «Usurpations du pouvoir impérial dans le monde romain et rescissio actorum», *Studi in onore di Pietro de Francisci III*, Milano 1956, 463-491, al que sigue F. Amarelli, *Trasmissione, rifiuto, usurpazione. Vicende del potere degli imperatori romani*, Napoli 1989, en cap. IV, «Imperium usurpare e acta rescindere», 113-163. Ambos señalan la escasa correspondencia entre cuanto sostiene la interpretación histórica moderna sobre tales cuestiones y lo que consta en los textos antiguos.

<sup>31</sup> Seguimos la enmienda de O. Seeck, *Regesten der Kaiser und Päpste für die Jahre 311 bis 476 n. Chr. Vorarbeit zu einer Prosopographie der christlichen Kaiserzeit*, Stuttgart 1919, 160 que sustituye por estas las fechas transmitidas en el Código ( 8 y 15 de julio de 326).

CTh. XV,14,4.

*Id. A. ad senatum: Super his, qui ex senatoribus ad nauicularium munus a tyranno deiectioni sunt ac restitui suis natalibus deprecantur, placuit uestrae sanctitati iudicium examenque mandare, ut uos elegatis, qui splendori uestro patrimonii uiribus et honestate uiuendi et natalium dignitate respondent. Incongruum est enim tantae dignitatis arbitrium alteri potius quam uestris suffragiis sententiisque committere. Eorum autem, quos ut dignos elegiritis, nomina p(rae)ff(ectus) urbis nobis insinuet, ut uestrum iudicium conprobemus.*

El primer comentario afecta a la univocidad del término: en ambos casos expresa una posición política semejante a la del emperador, pero ilegítima.

El empleo comportaba una innovación, aunque no absoluta. En realidad *tyrannus* tiene un desarrollo especular en relación con los *imperatores* ya desde Sila y aplicado al príncipe había entrañado no sólo su desautorización moral, también, puesto que solía –no siempre– formar pareja conceptual y operativa con la declaración de *hostis* o con la *damnatio memoriae*, su deslegitimación política<sup>32</sup>, es verdad que, habitualmente, *a posteriori*<sup>33</sup>. Por otra parte, entre los *uitia* achacados al príncipe, y que justificaban su repu-

<sup>32</sup> Ya J. Béranger en «Tyrannus. Notes sur la notion de tyrannie chez les Romains particulièrement à l'époque de César et de Ciceron», *REL* 13, 1935, 85-94 señalaba la temprana preferencia de los romanos por los aspectos ético-morales de la imagen griega del tirano, que heredan y adaptan, frente a los político-institucionales. Sin embargo, el examen de la literatura declamatoria de los primeros siglos del Imperio o el análisis del tratamiento que Livio hace de *Tarquinius Superbus* (1,49,3) demuestran la coexistencia entre los romanos, desde el s. I a.de C. –incluido Cicerón–, de la representación del tirano como usurpador de poder y, a la vez, como sujeto de un comportamiento moral negativo. Vid. R. Tabacco, «Il tiranno nelle declamazioni di scuola in lingua latina», *Memorie della Accademia delle Scienze di Torino*, Serie V, volume 9, Torino 1985 donde, en n. 203, recoge la discusión entre Büchner y Sirago a propósito del pensamiento de Ciceron sobre el tirano.

<sup>33</sup> Pero no siempre: Nerón, Didio Juliano y Maximino el Tracio fueron objeto de *damnatio* en vida. Declaraciones póstumas de *hostis* fueron las decididas para Cayo Calígula, Domiciano y Cómodo. Vid. F. Vittinghoff, *Der Staatsfeind in der römischen Kaiserzeit*, Diss. Speyer 1936, 99 ss. En ausencia de otra forma activa de contestación, el senado se reservó la posibilidad de declarar usurpador *ex post* al mal príncipe contraponiendo a la posibilidad de *consecratio*, la *damnatio* y al *princeps diuus*, el *hostis - tyrannus*. Sobre esta fórmula de juicio *a posteriori* y sus implicaciones (*memoria damnata, acta rescindere*) vid. G. Sautel, «Usurpations du pouvoir impérial dans le monde romain et *rescissio actorum*», *Studi in onore di Pietro de Francisci* III, Milano 1956, 463-491. Después de la lucha de Septimio Severo contra Clodio Albino el senado fue marginado del procedimiento. Sólo al final del s. IV, hacia 397, Estilicón solicitó, y obtuvo, de la asamblea que declarase *hostis publicus populi romani* al usurpador africano Gildón: Symm. *Ep.* 4,5; Claud. *De bello Gild.* 427; *Laus Stilic.* 85-86.

tación de tirano a causa del mal gobierno, sobresalía la *iniustitia* –*anómia*, *adikía*, sin ser lo mismo, entre los griegos–, en frecuente correlato con las desviaciones mayores del emperador tiránico, *uis*, *superbia*, *crudelitas*, *libido*, *auaritia*<sup>34</sup>. Si a partir de Augusto el emperador tiene la facultad de crear derecho y la *iustitia* –entendiendo por tal el respeto a las leyes y a las instituciones<sup>35</sup>– es pieza promordial de la ideología del Principado desde el *clupeus uirtutis*, con la misma antigüedad su antítesis se convierte en rasgo constante del perfil tiránico y motivo de la tiranofobia. La paulatina afirmación del poder normativo del príncipe<sup>36</sup> no hizo sino acrecer la importancia de la *iustitia* en el lenguaje de las representaciones simbólicas del poder, con los consiguientes efectos especulares sobre la figura del tirano. Por último, la conservación por el pensamiento político y la historiografía del motivo del tiranicidio como objeto de reflexión, desde Cicerón al *Scriptor*, sin olvidar a Dión de Prusa y Filóstrato<sup>37</sup>, es otro indicio, a mi parecer, de que la idea de ilegitimidad es un componente intrínseco a la voz *tyrannus*. La novedad, desde Constantino, residiría en primar esta dimensión significativa, asociarla con la forma de obtener el poder y hacer derivar de ésta el mal gobierno. Si antes el *éthos* tiránico dependía frecuentemente del *génos* y carácter del príncipe<sup>38</sup> y de su posición monárquica, ahora es el origen de su preeminencia el que determina su conducta política. Las dos explicaciones tradicionales sobre la génesis de la tiranía, la ético-moral y la política, en la utilización constantiniana ceden en favor de las circunstancias y modos de apropiación de las insignias imperiales. Que se valiese de la acusación de *tyrannus* como lema propagandístico contra sus rivales, una vez derrotados, sólo hacía de él un imitador de sus predecesores. Que los degradase privándolos de legitimidad con el apelativo de tirano forma parte de

<sup>34</sup> J.R. Dunkle, «The Rhetorical Tyrant in Roman Historiography: Sallust, Livy and Tacitus», *CW* 65, 1971, 12-20.

<sup>35</sup> *Cic. de leg.* 1,42: *obtemperatio scriptis legibus institutisque populorum*.

<sup>36</sup> F. Gallo, «Sul potere normativo imperiale», *SDHI* 48, 1982, 413-454.

<sup>37</sup> *Cic. Att.* 14,6,2; Dio Chrys. *Perí bas.* 1, 83-84; 2,76; Philostr. *VA.* 5,35; 8,25 y 26; v. *Max.* 15,1; 2; 15,9; 16,3-6; v. *Gd.* 11,1. Sobre la imaginería que acompaña al tópico de la caída del tirano tendente a representar su muerte como castigo ejemplar con fines admonitorios vid. contribución de J. Scheid, «La mort du tyran. Chronique de quelques morts programmées», *Du châtement dans la cité. Supplices corporels et peine de mort dans le monde antique*, Roma 1984, 177-190, donde toma como referentes las muertes de Calígula, Nerón, Vitelio y Galerio

<sup>38</sup> M. Baar, *Das Bild des Kaisers Tiberius bei Tacitus, Sueton und Cassius Dio*, Stuttgart 1990; M.V. Escribano, «El excursus tiranicida en Herodiano (VII,4-5,6)», *Imágenes de la polis, I Reunión de historiadores del mundo griego*, Eds. D. Plácido - J. Alvar et alii, Madrid (1994) 1997, 297-315; Ead. «Estrategias retóricas y pensamiento político en la Historia Romana de Casio Dión», *Antiquité Classique* 68, 1999 (en prensa).

sus creaciones. De hecho los textos historiográficos del s.III<sup>39</sup> siguen fieles al uso de *tyrannus* como sinónimo de mal príncipe y las inscripciones no registran *tyrannus* con el valor de usurpador, tampoco los panegíricos de finales del s. III, ni siquiera el que en 313, después de Puente Milvio, se pronuncia en honor de Constantino en Tréveris.

Esta omisión exige alguna observación. Los panegíricos constituyen una excepción a la «conspiración de silencio»<sup>40</sup> que parece rodear a los usurpadores en la literatura antigua: aunque sin mencionar su nombre –no en todos los casos, así Pacato nombra a Máximo 9 veces– y por medio de alusiones codificadas los que se conocen como panegiristas galos dan existencia a los usurpadores en sus composiciones configurándolos a modo de contrapunto, en sus faltas y *uitia*, a las *uirtutes* y hazañas del príncipe objeto del elogio<sup>41</sup>. Sin embargo, las rebeliones de Carausio y *Allectus* no son conceptuadas de *tyrannis* en los discursos pronunciados entre 289 y 297. Los términos escogidos para su reprobación son otros. El primero es descalificado con los epítetos de *prodigium* (2[10],2,1), *pirata*<sup>42</sup> (2 [10],12,1; 4[8],12,1), *archipirata* (4[8],12,2), sus colaboradores merecen la denigrante consideración de *lubrica illa fallasque gens barbarorum* (2[10],11,40), *nefaria factio* (4[8],15,5), mientras su iniciativa es *nefarium latrocinium* (4[8],12,1). *Allectus* es responsabilizado de someter a esclavitud *Britannia* (4[8],18,4; 4[8],19,2; 6[7],4,3)<sup>43</sup>.

Más esclarecedores para el fin que perseguimos resultan los panegíricos de 307 y 310 pensados para enaltecer a Constantino. El primero tuvo por escenario probablemente Tréveris y por ocasión el matrimonio de

<sup>39</sup> De los muchos títulos a los que se puede acudir para comprobar esta afirmación recomendamos W. Widmer, *Kaisertum, Rom und Welt in Herodians META MAPKON BΑΣΙΛΕΙΑΣ ΙΣΤΟΡΙΑ*, Zürich 1967, 11-34; J. Bleicken, «Der politische Standpunkt Dios gegenüber der Monarchie. Die Rede des Maecenas Buch 52,14-40», *Hermes* 90 (1962) 444-467; U. Espinosa, *Debate Agripa-Mecenas en Dión Casio. Respuesta senatorial a la crisis del Imperio romano en época severiana*, Madrid 1982, 75-78; Vid. D. Fechner, *Untersuchungen zu Cassius Dios Sicht der Römischen Republik*, Hildesheim-Zürich-New York 1986, cap. 2: «Begriffsbestimmung von δημοκρατία und ἰσονομία», 37-39. Cfr. A. Favuzzi, «Agrippa e gli ἄποια della monarchia», *AFLB* 32 (1989) 99-103.

<sup>40</sup> Wardmann, «Usurpers...» (cit.), 222.

<sup>41</sup> Lassandro, «La demonizzazione...», (cit.), passim.

<sup>42</sup> Sobre el uso de este adjetivo como motivo de denostación política vid. K.H. Ziegler, «Pirata communis hostis omnium», *De iustitia et iure*, Festgabe U. von Lübtow, Berlin 1980, 93-103.

<sup>43</sup> 4,18,4: *Itaque hac uictoria uestra non Britania solum seruitute est liberata...;* 19,2: *Nec mirum si tanto gaudio ferebantur post tot annorum miserrimam captiuitatem, post uiolatas coniuges, post liberorum turpe seruitium tandem liberi tandemque Romani.* Vid.

Constantino con la hija de Maximiano, Fausta, alianza familiar que sancionaba el beneplácito de Constantino al irregular recorrido político del tetrarca y viceversa. El retor galo, en nombre de la conveniencia política, auspiciada por el propio Constantino <sup>44</sup>, justifica lo que Orosio, un siglo después, reseñará con juicio certero como *arripere tyrannidem* (*Maximianus Herculeus, iam ex Augusto priuatus et adhuc publicus persecutor, occasione filii [Maxentius] sollicitatus, qui imperium abiecerat, arripuit tyrannidem*, *Hist.* 7,28,6;...*persecutor et ex Augusto tyrannus*, *ibid.* 7, 28,9). Tampoco en el discurso de 310, que se puede considerar réplica del anterior por el amplio espacio dedicado a referir la revuelta y muerte de Maximiano (§§ 14-20), comparece el tratamiento de *tyrannus*. Al contrario, el panegirista se inclina por destacar la *pietas* de Constantino <sup>45</sup> y carga al *fatum* la conducta del sublevado, al que, de manera indirecta, se reconoce *ardor potentiae* (7,15,2) y *militarium ardor animorum* (16,3), si bien se le acusa de incitación al *bellum ciuile* (*ibid.*), *error* (15,2; 16,2) o *facinus* (18,1).

Comparadas las dos disposiciones reproducidas líneas arriba con estos precedentes en los hábitos lingüísticos, parece fuera de duda la modificación introducida por Constantino, al decidir la casación de los actos de Majencio basándose en su ilegitimidad en tanto que *tyrannus*.

Al afirmar que es una opción personal de Constantino no ignoramos que tras la proposición común de que el príncipe es fuente e intérprete del derecho en estas fechas, se esconde el complejo procedimiento de creación de una ley en las secretarías imperiales y la participación de los miembros del consistorio en su elaboración, en particular del *quaestor* <sup>46</sup>, cuyo oficio, si hacemos caso de Zósimo <sup>47</sup>, fue introducido por el mismo Constantino. Sin embargo, del mismo modo que las dimensiones y proyección de la tarea legislativa llevada a cabo bajo Constantino sólo es comparable con la desarrollada por Augusto <sup>48</sup>, también compartió con su predecesor el grado de implicación y compromiso en la redacción final de las leyes <sup>49</sup>.

<sup>44</sup> El orador se escuda en un elocuente *quod ego cursim transeo* (6[7], 10,40).

<sup>45</sup> Que no le impidió decretar la *damnatio memoriae* para el rival abatido según revela *Lact. de mort. pers.* 42,1: *Maximiani statuæ Constantini iussu reuellebantur et eius imagines cumquo pictus esset, detrahebantur*.

<sup>46</sup> Vid. T. Honoré, «The Making of the Theodosian Code», *ZSS* 103, 1986, 133-222 y J. Harries, «The Roman Imperial Quaestor from Constantine to Theodosius II», *JRS* 78, 1988, 148-172.

<sup>47</sup> *Zos.* 5,32,6, aunque el primer *quaestor* conocido data de 354.

<sup>48</sup> Por lo que se hace acreedor del elogio de retor galo Nazario en 321 (*Pan.* 10[4], 38,4-5 y de la crítica de Juliano (*Amm. Marc.* 21,10,8), según adelantábamos.

Pasemos ahora al contenido, que pone en evidencia la voluntad constantiniana por subrayar la ajenidad al *ius* del usurpador y, al mismo tiempo, su sentido pragmático.

Majencio era dueño de Roma desde octubre del 306 y de Italia un año después, lo que quiere decir de los ingresos fiscales y del aparato financiero central, a pesar del escaso apoyo con que contó entre la elite senatorial<sup>50</sup> y el duro contratiempo que supuso la pérdida de control sobre Africa por la secesión de *Lucius Domitius Alexander* (al final del 308 ó 309)<sup>51</sup>. No obstante, contaba con el favor de la plebe y la fidelidad de sus tropas<sup>52</sup>. Su derrocamiento por la fuerza abrió un período de inestabilidad, puesto que, en teoría, la caída del tirano y su *damnatio memoriae* comportaban la pérdida de honores y dignidades para sus colaboradores, lo que podía provocar el consiguiente caos administrativo. A la vez, posibilitaba las temidas confiscaciones de bienes y daba ocasión a venganzas privadas que encontraban en la delación y la denuncia el medio de obtener beneficio del cambio de señor, secuelas todas que perpetuaban el conflicto civil<sup>53</sup>. Esta amenaza latente debió de cumplirse con

<sup>49</sup> Comparten esta apreciación quienes se ocupan de la legislación constantiniana y que ha resumido recientemente J.Evans Grubbs, «Constantine and Imperial Legislation on the Family», *The Theodosian Code. Studies in the Imperial Law of Late Antiquity*, eds. J. Harries and I. Wood, London 1993, 120-142.

<sup>50</sup> Vid. E. Groag, «Maxentius», RE 14,2,1930,2147-2484. Es una constante en las fuentes tardías el desentendimiento entre Majencio y el senado romano: *Pan* 9[12],4,4; 9,20,1; 10,8,3; *Aur. Vict. de Caes.* 4,16 y 23-24; *Eutr.* 8,14,3-4; *Zon.* 12,33. La ruptura definitiva según A. Chastagnol, *La préfecture urbaine à Rome sous le Bas-Empire*, Paris 1960, 398, se produciría en febrero del 312.

<sup>51</sup> R. Andreotti, «Problemi sul significato storico della usurpazione di lucio Domizio Alessandro», *Afrika und Rom in der Antike*, Halle 1968, 245-276; Id. «Problemi di epigrafia Costantiniana: la presunta alleanza con l'usurpatore Lucio Domizio Alesandro», *Epigraphica* 31, 1969, 144-180.

<sup>52</sup> *Lact. De mort. pers.* 26, 2-3. *Aur. Vict. Caes.* 40,5. Majencio supo aprovechar en su beneficio el descontento de la población romana y de los pretorianos contra Galerio: en medio del tumulto causado por la intención de éste de acabar con los privilegios fiscales de la ciudad y de suprimir los *castra praetoria* –los que subsistían en Roma después de la considerable reducción dispuesta por Diocleciano– fue proclamado emperador por los soldados con el beneplácito del *populus*. Las demás fuentes aluden únicamente al levantamiento de los soldados: *Eutr.* 10,2,3; *Oros. Hist.* 7,28,5; *Zos.* 2,9,3; *Epit. de Caes.* 40,2; *Anon. Vales.* 3,6; *Hieron. Chron.* 229 Helm; *Zon.* 12,32; *Socr. HE* 1,26; *Joh. Antioch.* fr. 169. De hecho, una de las primeras medidas de Constantino después de Puente Milvio fue la eliminación del cuerpo de los pretorianos: *Aur. Vict. Caes.* 40,24-25; *Zos.* 2,17. Sobre el apoyo de las tropas romanas e italianas a Majencio vid. M.P. Speidel, «Les pretoriens de Maxence. Les cohortes palatines romaines», *MEFR* 100-101, 1980, 183 ss. Id. «Maxentius and his equites singulares in the Battle at the Milvian Bridge», *Classical Antiquity* 5, 1986, 253-262.

<sup>53</sup> Cuestiones tratadas por R. Delmaire, «Les usurpateurs du Bas-Empire et le recrutement des fonctionnaires (Essai de reflexion sur les assises du pouvoir et ses limites)», *Usur-*

encono y virulencia extraordinarios inmediatamente después de la derrota de Majencio en Puente Milvio (octubre 312), puesto que el 1 de diciembre, en una disposición dirigida *ad populum*, Constantino decretó la pena de muerte para los delatores<sup>54</sup>. Al no ser suficiente y ante la reincidencia, repitió en otra constitución el mismo castigo el 18 de enero del año siguiente<sup>55</sup>. Entre una y otra fechas, y dado que las circunstancias desaconsejaban una abolición general de las decisiones legislativas tomadas por Majencio, optó por salvaguardar el orden, sin renunciar a la condena política *ex post* de su oponente. En el primero de los textos rescisorios, a pesar del resumen a que fueron sometidos, se puede entrever habilidad y prudencia por parte de Constantino. Consta de dos partes, una más ideológica, otra más política. En principio, niega al *tyrannus* la posibilidad de legislar con carácter general reduciendo a medidas particulares –*rescripta*– sus normas legislativas. Ahora bien, entre éstas distingue los *rescripta contra ius*, es decir los que contaviniesen las leyes en vigor en aquellas materias objeto de tratamiento particular, y los que, aun siendo medidas de alcance parcial, fuesen concordantes con las convenciones legales y, por tanto, ejecutivas del derecho anterior. En otras palabras, aun cuando el *tyrannus*-usurpador no puede emanar *ius commune* –esta es prerrogativa exclusiva del príncipe legítimo–, no obstante puede ser fuente de medidas legítimas, siempre que respete el *ius* en vigor, lo que equivale a una interesada escisión entre el usurpador y sus leyes, en nombre de la necesaria continuidad legal, y una discriminación entre las normas del pasado –*uetus ius*– y las que suponían variación o reforma. De esta manera Constantino dejaba sentado el contenido específico de la voz *tyrannus*: se proclama sin paliativos la imposibilidad de que el tirano legisle con carácter de generalidad –facultad sólo reconocida al emperador legítimo–, aun cuando lo hubiese pretendido; lo propio de quien no ha sido propuesto por los *Augusti*, ni obtenido su reconocimiento *a posteriori*, ni logrado el *consensus* de todo el ejército, sino sólo de una parte –léase el usurpador–, es legislar con parcialidad, como mucho, en lenguaje técnico, a través de *rescripta*, de los que se autorizan únicamente los coincidentes con el *uetus ius*.

*pationen in der Spätantike, Akten des Kolloquiums «Staatsreich und Staatlichkeit»*, Hrsgs. F. Paschoud, J. Szidat, Stuttgart 1997, 111-126,

<sup>54</sup> *CTh.* X,10,2. 312. Seguimos la corrección de Seeck, *Regesten...* (cit.), 160. Cfr. *Pan.* 9[12], 4,4.

<sup>55</sup> *CTh.* X,10,1. 313. *De delatoribus iam certa statuimus; quibus si quis contra fecerit, poenam capitale[m] excipiet*. Su actitud contrasta con la mantenida por Majencio en Africa contra los partidarios de Domicio Alejandro, una vez aplastada su rebelión, conducta que Zósimo censura como fruto de ὄμοτις y ἀσελγεία y que hace extensiva a Roma e Italia (Zos. 2, 14, 3-4). Vid. también *CTh.* IX,5,1. 314.

Al segundo texto se le puede reconocer una doble naturaleza. Por una parte es ejemplo concreto de la voluntad rescisoria de Constantino contra los *acta* de Majencio y, por otra, pertenece al conjunto de prescripciones mediante las cuales el nuevo señor de Roma procuraba congraciarse con la aristocracia de la ciudad<sup>56</sup>, resarciéndola de los abusos cometidos por el *tyrannus*<sup>57</sup>. En su virtud se dispensaba a los senadores del gravoso *munus nauiculare* a que los había sometido el *tyrannus* con ocasión de la usurpación africana de Domicio Alejandro y la consiguiente ruptura de la línea de la *annona*. Con esta medida Majencio había tratado de suplir la falta de aprovisionamiento de grano desde Africa ampliando a otros lugares el suministro a expensas de quienes podían garantizarlo, lo que no hizo sino incrementar la hostilidad de los senadores hacia el hijo de Maximiano. A la idea de ilegitimidad implícita en el descalificativo *tyrannus* se sumaba el recordatorio fehaciente de uno de los *topoi* del canon tiránico, su actuación contra los mejores en poder y riqueza, es decir, los miembros del senado. La misma polivalencia semántica se puede percibir en la constitución del año siguiente (314), en la que junto al *tyrannus* con valor de usurpador se describe otro de los motivos comunes del *éthos* tiránico, la sumisión a esclavitud de los ciudadanos. En ella restituía la libertad a los *ingenui* a los que Majencio había reducido a servidumbre:

*Uniuersi deuotionis studio contendant, si quis ingenuis natalibus procreatos s(ub) tyranno ingenuitatem amississe aut propria contenti (cons)cientia aut aliorum iudiciis recognoscunt, natalibus (suis res)tituere nec expectata iudiciis interpellatione (CTh. V,8,1).*

A nosotros nos permite comprobar cómo ya entonces el término denigratorio *tyrannus* con el significado de usurpador se había convertido en

<sup>56</sup> A este capítulo pertenecen las numerosas leyes dictadas entre 313 y 323, muchas dirigidas al *populus* de Roma y que incluyen desgravaciones fiscales (CTh. XIII, 10,1. 313), autorización para reclamar contra las confiscaciones abusivas (CTh. X,1,1. 315) y en particular, las leyes sobre la herencia: CTh. VIII,18,1. 315 (aislaba los *bona materna* para reservarlos a los hijos) y V,1,1. 318 (establecía el derecho sucesoral de la madre sobre los bienes de los hijos). Vid. Gaudemet, «Constitutions constantiniennes...» (cit.), 140 ss. y Evans Grubbs, «Constantine and Imperial Legislation...» (cit.), 125.

<sup>57</sup> Con algunas excepciones, como la de los prefectos urbanos C. Ceionius Rufinus Volusianus (310), Aradius Rufinus II (312) y Annius Annulinus II (312) Majencio tuvo que reclutar a sus funcionarios entre senadores de segunda fila y *equites*. La debilidad de la adhesión obtenida en las filas nobiliarias se puso de manifiesto con su caída: fueron muchos los funcionarios que prosiguieron su carrera bajo Constantino. Vid. Delmaire, «Les usurpateurs...» (cit.), 111-112.

pieza del argumentario propagandístico constantiniano tal y como refleja el lenguaje epigráfico, sin duda, junto con el legal, el medio de propagación ideológica preferido por Constantino. Nos referimos a la inscripción del arco triunfal de 315 mediante el cual el senado conmemoraba su victoria sobre Majencio y la liberación de Roma de la dominación tiránica, con ocasión de los *decennalia* del príncipe. Este es el texto:

*Imp(eratori) Caes(ari) Fl(avio) Constantino maximo / p(io) f(elici) Augusto s(enatus) p(opulus)q(ue) R(omanus) / quod instinctu divinitatis mentis/ magnitudine cum exercitu suo / tam de tyranno quam de omni eius factione uno tempore iustis / rempublicam ultus est armis / arcum triumphis insignem dicavit. Liberatori urbis fundatori quietis.*

*Votis X votis XX sic X sic XX.* <sup>58</sup>

El epígrafe ha sido ampliamente comentado por Grünewald y Bellen <sup>59</sup>, quienes se han encargado de poner al descubierto las concomitancias entre las claves justificatorias de Constantino y las de Augusto en sus *RGDA* ante una situación similar –haber conducido y resultado vencedores en una guerra civil– por lo que nos limitaremos a un sucinto recordatorio. Donde Octaviano aparecía como *uindex libertatis* de la *res publica* sometida a la *dominatio* de una *factio* y como vencedor de un *bellum* contra los asesinos de su padre, tas haberlos mandado al exilio mediante *iudicia legitima* <sup>60</sup>, siguiendo, en palabras de Cicerón *diuina animi, ingeni, consilii magnitudine* (*Phil.* 5,23), Constantino se deja figurar como *liberator urbis* tanto del *tyrannus-usurpador*, cuanto de su *factio* mediante *iusta arma* y guiado por el *instinctus diuinitatis*. En las dos inscripciones se menciona al ejército como instrumento de la victoria. Si en las medidas anulatorias Constantino oponía sus leyes a las del tirano, negando a aquéllas validez general en tanto que provenientes de un tirano-usurpador, aquí la voz *tyrannus*, con el mismo valor, da

<sup>58</sup> *CIL* VI, 1139 = *ILS* 694 = *ILCV* 2= L. Schumacher, *Römischen Inschriften*, Stuttgart 1988, Nr. 129.

<sup>59</sup> Grünewald, *Constantinus Maximus...* (1990, cit.), 63-86; H. Bellen, «Christianissimus Imperator. Zur Christianisierung der römischen Kaiserideologie von Constantin bis Theodosius», *E fontibus haurire. Beiträge zur römischen Geschichte und zu ihren Hilfswissenschaften*, hrsgg. R. Günther u. St. Rebenich, Paderborn-München-Wien-Zürich 1994, 3-19.

<sup>60</sup> *RGDA*, 1: *Annos undeuginti natus exercitum priuato consilio et priuata impensa comparauit, per quam rem publicam a dominatione factionis oppressam in libertatem uindicauit. 2. Qui parentem meum trucidauerunt, eos in exilium expulsi iudiciis legitimis ultus eorum facinus et postea belum inferentis rei publicae uici bis acie.*

tantino –*status nostri*–, de lo que resulta, de forma sobrentendida, el aislamiento del período tiránico como una unidad de tiempo ajena al *ius* y se percibe la voluntad de una especie de *restitutio in integrum*.

La confusión derivada de una declaración tan absoluta que implicaba, a pesar del empeño de Constantino por diferenciar sus leyes de las del tirano, la rescisión de normas cuya autoría habían compartido ambos en nombre de la colegialidad tetrárquica probablemente inspiró la pragmática decisión del año siguiente con los *uniuersi prouinciales* como destinatarios: *Tyranni et iudicum eius gestis infirmatis nemo per calumiam uelit quod sponte ipse fecit euertere nec quod legitime gestum est* (CTh. XV, 14, 2. 325). Aunque se reafirmaba la remoción de los *acta* del tirano y se añadían como objeto de *rescissio* las sentencias de sus jueces, se insertaba una clausula de excepción que conllevaba la validación implícita de cuanto hubiesen promovido los particulares *sponte* y hubiese sido resuelto conforme al derecho positivo tradicional –*uetus ius*–. En su virtud, y considerando la orden previa, se confirmaban la validez de las prescripciones tiránicas y los efectos de las sentencias judiciales habidas bajo el tirano, siempre que fueran acordes con las ordenanzas del pasado, por lo que, primero, se disociaba al usurpador, ilegítimo, de sus actos, algunos legítimos, y, segundo, se reconocía al tirano, aunque elidida y condicionada, la posibilidad de crear y hacer efectivo el derecho.

No nos interesa entrar en el análisis promenorizado de las contradicciones implícitas en semejantes términos –baste recordar su nulo efecto sobre el conocido como edicto de Milán, contra la eficacia de los privilegios contenidos en la tabla de *Brigetium* o en relación con las cuatro *constitutiones* de Licinio conservadas en los *Fragmenta Vaticana* entre otros ejemplos<sup>69</sup>–, sino constatar la confianza de Constantino en la efectividad deslegitimadora del término.

Pero además –y seguimos la interpretación de Barnes<sup>70</sup>– si se tiene en cuenta del valor de «perseguidor» que *tyrannus* había adquirido en el latín cristiano por lo menos, desde Cipriano –llama *tyrannus* a Decio– y la pronta –desde su acceso en 306– y persistente autorrepresentación de Constantino como el verdadero protector de los cristianos, se puede sospechar que al llamar tiranos a Majencio y Licinio Constantino pretendía connotar, junto a la primordial desacreditación política, la religiosa, atendiendo a la diversidad de fe de los destinatarios de su mensaje propagandístico. En el caso de Majencio sabemos que el mismo Constantino –además de anunciar su con-

<sup>69</sup> Cuestiones que se pueden consultar en Corcoran, «Hidden from History...» (cit.), 103 ss.

<sup>70</sup> Barnes, «Oppressor...» (cit.), 62 ss.

versión al cristianismo<sup>71</sup> poco antes de la batalla de Puente Milvio (Lact. *De mort. pers.* 44,11)— insinúa su condición de perseguidor en la *Oratio ad sanctorum coetum* (22,2) del año 325, luego podemos suponer que en 313 y 315 pretendiera aparecer no sólo como príncipe legítimo frente al rebelde y opresor, sino también desarticular los vínculos de fidelidad de los cristianos romanos hacia la memoria de su anterior valedor; en cuanto a Licinio, pudo dar ocasionales y bien aprovechados motivos para la acusación: después de la guerra del 316, cuando ya Constantino se mostraba abiertamente cristiano, es posible que temiese la traición de sus súbditos cristianos, lo que pudo inducirlo a tomar algunas medidas contra ellos, dando así oportunidad a Constantino para actuar como liberador frente al tirano-perseguidor<sup>72</sup>.

### III

Pasemos ahora a analizar cuál fue la resonancia que el nuevo uso de *tyrannus*, difundido por la propaganda de cancillería, encontró en otras formas de manifestación de opinión política contemporáneas.

Para empezar el género de los retores no lo incorporó de manera inmediata, al menos no del mismo modo.

Ya Pichon, en 1906, advertía de la fidelidad obligada que los oradores tardíos debían a los deseos e ideas políticas de los emperadores ante los que pronunciaban sus *laudationes*<sup>73</sup>, una observación después compartida y reiterada por Burdeau y MacCormack y matizada por la pareja Nixon-Saylor

<sup>71</sup> Aportaciones recientes a la discusión sobre la conversión de Constantino, además de las páginas dedicadas por Grünewald en su monografía, son T.D. Barnes, «The Conversion of Constantine», *Classical Views* 29, 1985, 371-391; J. Szidat, «Konstantin 312 n. Chr. Eine Wende in seiner religiösen Überzeugung oder die Möglichkeit, diese öffentlich erkennen zu lassen und aus ihr heraus Politik zu machen?» *Gymnasium* 92, 1985, 514-525; T.G. Elliot, «Constantine's Conversion Do We really need it?», *Phoenix* 41, 1987, 420-438; P.A. Barceló, «Die Religionspolitik Kaiser Konstantins des Großen vor der Schlacht an der Milvischen Brücke (312)», *Hermes* 116, 1988, 76-94 y S. Calderone, «Letteratura costantiniana e <<conversione>> di Costantino», *Costantino il Grande, dall'antichità all'umanesimo. Colloquio sul Cristianesimo nel mondo antico*, a cura di G. Bonamente -F. Fusco, Macerata 1992, 231-252.

<sup>72</sup> Corcoran, «Hidden from History...» (cit.), 98. Neri, «L'usurpatore come tiranno...» (cit.), 74 y n. 24 apunta que la elección de *tyrannus* para designar a Majencio podría ser puesta en relación con la voluntad de Constantino y Licinio de aislar una palabra clave de uso común en la campaña propagandística contra sus rivales Majencio y Maximino Daia. Eusebio (*H.E.* (9,11,2) transmite que ambos denominaron a Maximino Daia, después de su caída en 313, tirano y común enemigo de todos y de dios.

<sup>73</sup> R. Pichon, *Les derniers écrivains profanes*, Paris 1906, 86 ss.

pie a una antítesis –en la mejor tradición de la ideología imperial– entre quien restituye la *libertas* a la *res publica* y quien la somete a *dominatio* apoyándose en una *factio*. También en esta ocasión la opción ideológica provenía de Constantino que con ella pretendía responder, en Roma, a las invocaciones de Majencio al ideario senatorial<sup>61</sup>. La misma línea argumental<sup>62</sup> observamos en otros dos epígrafes sin data, pero que tienden a situarse poco después de la batalla de Puente Milvio. Uno procede de *Lambaesis* en Numidia y honra a Constantino por haber puesto fin a las *cruces et proelia saeva tyranni*<sup>63</sup>; el segundo se ha transmitido en la *HE* (9,9,11) de Eusebio, que informa de su grabado en una magnífica estatua conmemorativa de la victoria cristiana de Constantino y erigida en la basílica de Majencio en Roma<sup>64</sup>.

Sin duda la legitimidad de Majencio era cuestionable. Aunque la juventud había hecho prácticamente imposible su designación como César en el 293, a pesar de ser el hijo de Maximiano, su inmediato matrimonio con la hija de Galerio –Valeria Maximila– y nieta de Diocleciano demuestra que no había sido excluido definitivamente de la línea sucesoria. Sin embargo, su aclamación como *princeps* por los soldados de Roma el 28 de octubre del 306 –tres meses después de que Constantino fuese proclamado Augusto en *Eburacum* (25 de julio del 306) al morir su padre Constancio y por los soldados de éste– y el hecho de que Galerio, que había aceptado a Constantino como César, se negase a reconocerlo como tal y ordenase a Severo combatirlo –ante lo que Majencio reaccionó asumiendo el título de Augusto e instando a su padre a retomarlos– justificaban su tratamiento como usurpador; más aún si se tiene en cuenta su marginación de los acuerdos anudados en *Carnuntum* (noviembre del 308), donde fue declarado *hostis publicus* (*Pan.*

<sup>61</sup> M. Cullhed, *Conseruator urbis suae. Studies in the politics and propaganda of the emperor Maxentius*, Stockholm 1994.

<sup>62</sup> La introducción del término *tyrannus* en el lenguaje político constantiniano fue gemela de la difusión, a partir del 315, del epíteto *maximus* referido a Constantino para expresar su supremacía frente a Licinio. Así lo sostiene Grünewald, *Constantinus...* (1993, 419-427). Una vez eliminado Licinio, el superlativo adquiere otro valor, el de significar su supremacía sobre todos los emperadores precedentes. Vid. *ibid.* 426, n. 72.

<sup>63</sup> CIL VIII, 18621=CLE 278

<sup>64</sup> En la traducción latina de Rufino de Aquileya se reproduce la inscripción: *In hoc singulari signo, quod est uerae uirtutis insigne, urbem Romam senatumque et populum Romanum iugo tyrannicae dominationis ereptam pristinae libertati nobilitatique restitui*. El texto griego comienza, no obstante, Τοῦτο τῷ σωτηριώδει σημείῳ. Vid. Grünewald, «Constantinus...» (1993, cit.), 415. Este autor da noticia de otra inscripción (p. 217, no. 240), con fecha incierta entre 313 y 316, en la que Constantino y Licinio son honrados como liberadores: *...tae[terrimis/ tyrannis] liberatoribus [atque publicae securitatis] restitutori[bus...]*.

9 [12], 18,2<sup>65</sup>. Pero de Licinio no se podía predicar en modo alguno la condición de usurpador<sup>66</sup>. Este antiguo compañero de Galerio cuando todavía era César –participó bajo su mando en la guerra persa de 298 y en la expedición a Italia contra Majencio, cuando ya su protector había ascendido a *Augustus* en 307– fue presentado por el mismo Galerio como Augusto –es cierto que sin antes haber sido César– en la conferencia de *Carnuntum* y reconocido para suceder a Severo por los dos *Augusti*, el retirado Diocleciano y Maximiano –que entonces se vió forzado a volver a la vida privada–. Pero además pasó a ser aliado y familiar de Constantino –al unirse en matrimonio con su hermana en Milán en febrero del 313– después de que éste derrotara a Majencio y ocupase Italia. Y cuando hubo muerto Maximino y Licinio devino señor de oriente, acordó con Constantino en Milán el final de la persecución contra los cristianos, por lo que fue celebrado como libertador por sus súbditos<sup>67</sup>.

La polarización política entre ambos engendró la rivalidad que dos guerras sucesivas –la primera en 316<sup>68</sup>, la segunda y definitiva entre julio y septiembre del 324– resolvieron en favor de Constantino, así transfigurado no sólo en monarca victorioso, también en administrador de la memoria histórica sobre Licinio.

Ese dominio indiscutido le permitió privar de legitimidad *a posteriori* llamándolo tirano a quien había sido su colega político, con todas las consecuencias que este rango comporta en el sistema tetrárquico.

Dos *constitutiones* del *Codex Theodosianus* atestiguan el tratamiento y el significado señalado. La primera data de diciembre del 324 y está dirigida al prefecto del pretorio: *Remotis Licini tyranni constitutionibus et legibus omnes sciant ueteris iuris et statutorum nostrorum obseruari debere sanctionem* (*CTh.* XV,14,1).

Se contraponen las medidas del tirano –*constitutiones, leges*–, a las que se priva de eficacia con carácter absoluto, al antiguo derecho –*uetus ius*–, enlazado y asemejado en cuanto a vigencia con las leyes del propio Cons-

<sup>65</sup> Si bien el propio Constantino reconoció, siquiera brevemente, a Majencio como colega; así lo prueban algunas monedas acuñadas con su nombre en Tréveris (*RIC* 6, 41, 156, 158, 217)

<sup>66</sup> S. Corcoran, «Hidden from History: the Legislation of Licinius», *The Theodosian Code. Studies in the Imperial Law of Late Antiquity*. eds. J. Harries and I. Wood, London 1993, 97-119, 103.

<sup>67</sup> Vid. A. Chastagnol, «Quelques mises au point autour de l'empereur Licinius», *Costantino il Grande, Dall'antichità all'umanesimo*, a cura di G. Bonamente-F. Fusco, Macerata 1992, 311-323.

<sup>68</sup> T.D. Barnes, «Lactantius and Constantine», *JRS* 63, 1973, 29-46, 36-38.

Rodgers<sup>74</sup>. Por tanto, la información que proporcionan –abundante y detallada, propia de la historia coetánea<sup>75</sup>– habrá de ser filtrada a través de este tamiz. En efecto, su contenido guardaba estrecha relación tanto con el ceremonial cortesano –y, por tanto, con las expectativas de un público muy determinado– cuanto con la ocasión que motivaba su puesta en escena, fuesen aniversarios imperiales, victorias militares, nacimientos, matrimonios. En consecuencia, no cabe considerar a Constantino ajeno al tratamiento que se dispensa a Majencio en la pieza declamada ante él en Tréveris, en la primavera del 313 para celebrar su victoria, ni al anónimo panegirista ignorante de la nueva línea justificatoria querida por el príncipe, más bien hay que leer los cinco panegíricos en honor de Constantino del *corpus* gálico, incluido éste, como otros tantos documentos de la propaganda constantiniana<sup>76</sup>. El examen del discurso en cuestión pone en evidencia que el orador se atiene al esquema antitético tradicional e intercala en el elogio del príncipe el vituperio de su antagonista, oponiendo a las *uirtutes* del primero (*pietas, clementia, pudicitia, iustitia*) los *uitia* del tirano (*impietas, crudelitas, libido, superstitiosa maleficia, auaritia*)<sup>77</sup>, al que, sin embargo –y la omisión puede ser premeditada– no nombra con este término, sino con los habituales y demostrativos de su ferinidad –tales *monstrum* (*Pan.* 9 [12],3,5, *turpissimum prodigium* (7,1), (14,2), *animal* (14,3)–, indignidad –*uernula purpuratus* (16,3)–, malignidad –*nefarius homo* (16,2), *parricida Urbis* (18,1)– o ajenedad a la condición de romano –*hostis publicus* (18,2)–. Que evite denominarlo usurpador

<sup>74</sup> F. Burdeau, «L'empereur d'après les panégyriques latins», *Aspects de l'empire romain*, Paris 1964, 1-55; MacCormack, *Art and Ceremony...* (cit.), 1-14, Nixon y Saylor Rodgers, *In Praise of Later Roman Emperors...* 26-35, si bien estos autores añaden una consideración de interés: «The late Latin panegyrics are both manifestations of the political and intellectual control of the educated classes by the central government and an important tool in the process of that political and intellectual control: that is, in the education of youth» (p. 33). No son sólo piezas para la ocasión. Cfr. C.E.V. Nixon, «Latin Panegyric in the Tetrarchic and Constantinian Period», *History and Historians in Late Antiquity*, eds. B.Croke-A.M. Emmet, Sydney 1983, 88-99.

<sup>75</sup> Valoración que defiende U. Asche, *Roms Weltherrschaft und Aussenspolitik in der Spätantike im Spiegel der Panegyrici Latini*, Bonn 1983.

<sup>76</sup> Es la opinión de Grünewald, *Constantinus...* (1990, cit.), 11 y C.E.V. Nixon, «Constantinus Oriens Imperator: Propaganda and Panegyric», *Historia* 42, 1993, 229-246.

<sup>77</sup> *Pan.* 9 [12], 4,4: *Ut enim omittam illa quae non decet comparari, quod erat ille ut haec, inquam, omittam, te, Constantine, paterna pietas sequebatur, illum, ut falso generi non inuideamus, impietas; te clementia, illum crudelitas; te pudicitia soli dicata coniugio, illum libido stupris omnibus contaminata; te diuina praecepta, illum superstitiosa maleficia; illum denique spoliatorum templorum, truciditati senatus, plebis Romanae fame necatae piacula, te abolitarum calumniarum, te prohibitarum delationum, te reorum conseruationis atque homicidarum sanguinis gratulatio.*

con el término *tyrannus* no significa que prescinda de la referencia a su ilegitimidad; lo hace de modo expreso y reiterativo: reserva a su mención el lugar primero en esta serie de contrastes que dan cuerpo a la comparación, pero la hace reposar en su incierto nacimiento (*erat ille Maximiani suppositus*, 4,3), que enfrenta a la incuestionable filiación de Constantino (*tu Constantii Pii filius*, *ibid.*). Y no es la única indicación: vuelve a repetirlo insertándolo entre los pares de opuestos (*...te, Constantine, paterna pietas sequebatur; illum, ut falso generi non inuideamus, impietas* (9 [12], 4,4). Y en el apartado anterior, en una perífrasis mediante la cual cita a Maximiano, no sólo adelanta la duda de su paternidad respecto de Majencio (9 [12], 3, 4), llega incluso a decir que Maximiano había intentado arrancar la púrpura de los hombros de quien pasaba por su hijo<sup>78</sup>. Esta inversión de la realidad y explícita referencia a lo que la prudencia política aconsejaba silenciar —el probable nacimiento bastardo de Constantino, aquí transferido de forma calumniosa a su rival<sup>79</sup>— deja patente que el panegirista galo obedecía las mismas consignas que sus colegas de 307 y 310, ante el mismo auditorio, en orden a justificar el ascenso de Constantino, es decir, la designación por su padre el Augusto Constancio, poco antes de morir, dentro de una inclinación ideológica mayor y común a los cinco panegíricos constantinianos, que procura representar al príncipe como continuador del sistema tetrárquico. Si este derecho sucesorio tácito era el fundamento de la legitimidad de Constantino, deslegitimar a Majencio, de quien se podía esgrimir una ascendencia similar en tanto que hijo de otro Augusto, Maximiano, y que había obtenido el poder en primera instancia por procedimientos similares a los de Constantino —ambos habían sido proclamados por soldados leales al recuerdo y al prestigio de sus respectivos padres<sup>80</sup>— obligaba a cuestionar la limpieza de su origen; más aún si consideramos que en el elogio del 307 se había reconocido a Maximiano, en tanto que *senior... semper Augustus* (*Pan.* 6[7], 1,1) el poder de dar el imperio<sup>81</sup> a Constantino, que hasta ese momento se había confor-

<sup>78</sup>*Ipsa denique qui pater illius credebatur discissam ab umeris purpuram detrahere conatus senserat in illud dedecus sua fata transisse.* Se hizo correr el rumor de que Eutropia lo había concebido cometiendo adulterio con un sirio (*Exc. Vales.* 1,12. Eutropia era siria) (*Epit. de Caes.* 40,12).

<sup>79</sup>Ma jencio era con seguridad hijo legítimo, o al menos el panegírico del 289 lo menciona como digno heredero de su padre (*Pan.* 2[10], 14,1-2); a cambio caben más dudas respecto a si Elena, la madre de Constantino, era la primera esposa de Constancio o su concubina.

<sup>80</sup>Lact. *De mort. pers.* 24,8; 26,6.

<sup>81</sup>*Pan.* 6[7], 7,6: *... tu... potes imperium, Maximiane, donare, non potest non habere.* *Ibid.* 2,1: *...Constantine, pr socerum nomen imperatoris accreuerit?*

mado con el título de César<sup>82</sup> a la espera de ser llamado Augusto por el mismo de quien había recibido el título su padre. Entre uno y otro panegíricos mediaban la traición de Maximiano y su muerte, sucesos que exigían subrayar el principio dinástico como fuente de poder y adelantarlos en el tiempo hasta Claudio el Gótico (*Pan.* 7[6], 2,1), pero sin contradecir lo proclamado en 307. De hecho Constantino se esforzó porque Maximiano fuera tratado con benevolencia, dentro de la censura política de sus actos, por el orador del 310, sólo decidió su *damnatio memoriae* un año antes de la batalla de Puente Milvio (en el otoño de 311), y no inmediatamente después de su desaparición, y más tarde rehabilitó su memoria<sup>83</sup>.

De acuerdo con esta orientación argumental en el encomio del 313 se dejaba sentada la condición de usurpador de Majencio sin necesidad de llamarlo *tyrannus*. Pero el efecto buscado se lograba, sólo que con los métodos propios del género: de un lado y por este orden, era representado como usurpador, de otro, era retratado con los trazos convencionales del tirano, luego entre el auditorio ilegitimidad y tiranía resultaban una pareja conceptual inseparable. No hay incongruencia en la propaganda constantiniana después de Puente Milvio: el canon de la *breuitas* exigido por la escritura jurídica y epigráfica compendiaban en un término, *tyrannus*, la idea primordial que los usos de la retórica permitían describir, sólo que inspirados por el deseo constantiniano de enraizar su legitimidad en la continuidad de los principios tetrárquicos<sup>84</sup>, sabiamente adaptados a su inestable situación<sup>85</sup>. Fue la suya una obsesión legitimista sólo explicable por la distancia entre las previsiones sucesorias de Diocleciano y la realidad. Las coincidencias entre el lenguaje del panegirista del 313 y el de la inscripción del arco triunfal del 315 reforzaría esta suposición. La larga expresión del retor...*cum tu diuino monitus ins-*

<sup>82</sup> *Pan.* 6[7], 5, 3: *...cuius tanta maturitas est ut, cum tibi pater imperium reliquisset, Caesaris tamen appellatione contentus exspectare malueris ut idem te qui illum declararet Augustum.*

<sup>83</sup> Vid. Barnes, «Lactantius...» (cit.), 34-35.

<sup>84</sup> En uno de los relieves del arco que el senado romano le dedica en 315 aparece Constantino dirigiéndose al pueblo de Roma frente a cinco columnas —la de Júpiter y los cuatro emperadores— que habían sido erigidas en el foro en 303 para conmemorar los *vicennalia* de los *Augusti* y los *decennalia* de los *Caesares*, luego el senado lo representa en piedra como el legítimo sucesor de los tetrarcas.

<sup>85</sup> B. Saylor Rodgers ha estudiado la transformación del sistema tetrárquico como marco de justificación política en la voz de los panegiristas, hasta hecerlo casi totalmente prescindible en el panegírico de 321, poniéndola en relación con el recorrido de Constantino en «The Metamorphosis of Constantine», *CQ* 39, 1989, 233-246. No se debe desdeñar como factor de explicación del punto de vista de los oradores la consideración del público destinatario y su experiencia de la Tetrarquía, sin duda más positiva entre los galos que entre los romanos.

*tinctu de gladiis eorum gemina manibus aptari claustra iussisti, ut seruarent deditos gladii sui quos non defenderant repugnantes*, a la que sigue un extenso parágrafo explicativo de la artimaña de las espadas-esposas atribuida a la *clementia* de Constantino (9[12], 11,4-12), en el económico lenguaje epigráfico se reduce a *instinctu diuinitatis...iustis...armis*<sup>86</sup>; y comparados ambos textos se descubre en el segundo el esqueleto temático del primero.

Con estos precedentes, ocho años después del discurso del 313, en 321 y ante el senado romano se pronunció el quinto de los elogios en honor de Constantino. La ocasión vino servida por la celebración de los *Quinquennialia* como Césares de los hijos de Constantino, Crispo y Constantino *junior*, que por si sola certifica la transformación de la particular forma de entender el sistema tetrárquico por parte de Constantino, máxime si nos fijamos en la omisión de Licinio y en que nada se dice de los *quinquennialia*, en 321, de su hijo y sobrino de Constantino. Este aparece como único gobernante, superior en virtudes a sus predecesores<sup>87</sup>, sólo a estos efectos citados, y fuente de poder. Otro panegirista, Nazario, asume el honor del encomio, sólo en presencia de los Césares, si bien la parte mayor del discurso se dedica a Constantino y a la liberación de Roma de los males traídos por la impía tiranía de Majencio (*tyrannidis impiae malis*, *Pan.* 10 [4], 6,2). Ante un auditorio que había experimentado directamente los efectos del gobierno de Majencio y guardaba mal recuerdo del sistema tetrárquico, Nazario utiliza el término *tyrannus* para desautorizarlo<sup>88</sup>, pero no tanto por haberse apoderado de un poder que no le correspondía, sino sobre todo por ejercerlo de manera abusiva<sup>89</sup>. Así el hijo de Maximiano es figurado como sujeto de *nefaria amentia* (7,4), *sceleris longa molitio* (*ibid.*), crueldad, pasiones desordenadas y avaricia<sup>90</sup>, *furor* (12,3), *dementia* (12,4), *iniuria* (12,5), *turpitudine* (32,2) y, no es un detalle menor, como víctima de una merecida muerte, vergonzante y difamatoria<sup>91</sup>. Por si no fueran razones suficientes

<sup>86</sup> Vid. supra reproducción de la inscripción completa. Cfr. Ch. Odahl, «A Pagan's Reaction to Constantine's Conversion. Religious references in the Trier Panegyric of a.D. 313», *Ancient World* 21, 1990, 45-63.

<sup>87</sup> *Pan.* 10 [4], 5,1-4; 34, 1-4.

<sup>88</sup> *Tyrannidis impiae* (10[4],6,2), *nefariam tyranni amentiam* (7,4), *tyrannici funeris* (32,3), *tyranni...caput* (32,6),...*illum tyrannum...*(34,4).

<sup>89</sup> En 10[4], 33,3 se vale del vocablo tradicional de *dominatio* para significar el poder tiránico: *Nam quidquid mali sexenio toto dominatio feralis inflixerat...* Cfr. 8,2:... *licentiam...*

<sup>90</sup> *Pan.* 10[4], 8, 3: *Quid ergo referam infelicium indignissimas caedes? quid inexpleros libidinum pastus? quid miseris patrimoniorum direptiones?*

<sup>91</sup> *Pan.* 10[4], 30,1:...*quodque illum ipsum tyrannum non mors uiriliter, sed fuga turpis prodidit et digno ignauiae et saeuitiae exitu fluctus sanguinei necauerunt*; 31,4: *sequebatur...tyranni ipsius taeterrimum caput*; 32,6: *missum eiusdem tyranni ad permulcendam Afri-*

que justificaran la guerra contra él, el orador señala dos particulares: una es un lugar único, no mencionado por Lactancio ni Zósimo. Majencio había procedido a derribar las estatuas y destruir los retratos de Constantino en Roma, es decir, había decidido su *damnatio*, causa suficiente por sí sola para declararlo ilegítimo (...*uenerandum imaginum acerba deiectio et diuini uultus litura deformis* 12,2)<sup>92</sup>; otra, la debilidad de ánimo y, por tanto, la incapacidad para sobrellevar la pesada carga de la *maiestas*, carencias intrínsecas a su persona que lo inhabilitaban para el mando y que el astuto Constantino ya había notado desde el principio<sup>93</sup>. Si comparamos esta definitiva y original desautorización política con el discurso del 313 comprobaremos que no es más que una amplificación del motivo de su indigno origen. Allí, después de colacionar el nacimiento de Majencio con el de Constantino, en una derivación lógica se dice del primero: *ille despectissimae paruitatis, detortis solutisque membris, nomine ipso abusiua appellatione mutilato* (9 [12], 4,3). Pero aquí estas deficiencias psicológicas, que parecen provenir de su irremediable insignificancia física, son conceptuadas como causa de un poder licencioso: *Quam qui tueri nequeunt, ubi sub tanto onere fortunae infirmitas lapsa est, faciunt licentiam de potestate* (8,2). Luego, aunque aparezca connotada con recursos habilidosos la idea de ostentación de un poder innmercedo, no se puede afirmar que el panegirista del 321 estableciera la ecuación *tyrannus*=usurpador. En realidad, dadas las coincidencias apuntadas y el motivo temático predominante, tendemos a pensar que, en efecto, como sugieren Nixon y Rodgers, la parte constantiniana del discurso –casi su totalidad– fue encargado el mismo año que el panegírico 9 (12), es decir, en 313, por lo que se puede leer como amplificación, incluso dramatización, dirigida a un público romano del discurso de Tréveris<sup>94</sup>.

Otra es la actitud de los historiógrafos cristianos contemporáneos, mucho menos entusiasmados con la Tetrarquía que sus contemporáneos los panegiristas galos. El triunfo constantiniano en Puente Milvio, atribuido *post euentum* a la protección del dios de los cristianos, inspiró de inmediato dos obras historiográficas, de signo distinto, pero matrices de lo que se ha denominado

---

*cam caput*; 34,4: *ut non tam omnes dolerent quod illum tyrannum ita diu tulerant...* Sobre esta manera tiránica de morir, vid. J.L. Voisin, «Les romains, chasseurs de têtes», *Du châtement dans la cité. Supplices corporels et peine de mort dans le monde antique*, Roma 1984, 241-292.

<sup>92</sup> Lactancio trasladaba la responsabilidad de iniciar las operaciones bélicas a Majencio, deseoso de vengar la muerte de su padre, *De mort. pers.* 33,4.

<sup>93</sup> *Pan.* 10 [4], 8,2: *...hominem non imperando habilem, non tantae maiestatis capace[m], quod magnitudo male crediti muneris extra animi angustias effluebat.*

<sup>94</sup> Nixon-Saylor Rodgers, *In Praise of Later Roman Emperors...* (cit.), 338.

la historiografía cristiana <sup>95</sup>; el *De mortibus persecutorum* de Lactancio en occidente y la *Historia Eclesiástica* de Eusebio en oriente. La primera, escrita probablemente entre 313 y 315 <sup>96</sup>, está centrada en el motivo de la *mors persecutoris* = *tyranni* y pretendía, desde una perspectiva providencialista y vindicantoria, polemizar con una tradición pagana –tal vez la *KG* de Enmann– favorable a los perseguidores del s. III, de Decio a Aureliano, por lo que adapta el vocablo, mantenido hasta entonces como símbolo de la peoría moral y política, para significar a los príncipes enemigos de dios y perseguidores de los cristianos <sup>97</sup>, desde Nerón y Domiciano (2,6,7; 3,1,4), a Diocleciano, Maximiano, Galerio y Maximino (1,3; 6,3; 31,5; 49,1) <sup>98</sup>. Ni Majencio <sup>99</sup> y mucho menos Licinio encajaban en esta categoría, por lo que Lactancio, coherente con su impostura, nunca los llama tiranos, más bien la Tetrarquía parece ser la fuente de tiranía <sup>100</sup>. Del primero, aunque se resume su ascenso como *facinus* (26,6 *Maxentius tanti facinoris sibi conscius*), se evita en lo posible el vituperio y las noticias sobre sus actos y derrota final quedan oscurecidas por el relato ejemplarizante de los crímenes y el justo castigo divino tanto de Diocleciano y Maximiano, como de Galerio y Maximino Daia. Es verdad que lo presenta, en tanto que hijo de Maximiano, como *homo perniciosae ac malae mentis, adeo superbus et contumax* (18,9), pero a continuación añade que no acostumbraba a rendir culto ni a su padre ni a su suegro (Galerio); traslada a los soldados y al pueblo de Roma, descontentos con Galerio, la iniciativa de su proclamación (26, 1-3); y, en su denostación de Maximiano, llega incluso a compadecerlo como víctima de los planes de su padre para eliminarlo (28,2) <sup>101</sup>. Por tanto, aunque Lactancio res-

<sup>95</sup> A. Momigliano, «Pagan and Christian Historiography in the IV Century A.D.», *The Conflict between Paganism and Christianity in the IV Century*, Oxford 1963, 91.

<sup>96</sup> Se puede considerar una cronología de consenso, después del trabajo de T.D. Barnes, «Lactantius... (cit. passim). Otras propuestas: J. Moreau, *Lactance. De la mort des persécuteurs*, Paris 1954, I, 34-37: 318/321; A.S. Christensen, *Lactantius the Historian*, Copenhagen 1980, 21-26: 313/4-316; J.L. Creed, *Lactantius. De mortibus persecutorum*, Oxford 1984, XXXIII-XXXV: 314-315.

<sup>97</sup> Una equiparación de la que ya antes se había valido Cipriano para desprestigiar a Decio (*Ep.* 55,9).

<sup>98</sup> Sobre empedadores-*tyranni* en Lactancio, Creed, *Lactantius...*(cit.), 80, n.4.

<sup>99</sup> En general la investigación moderna tiende a reconocerle una actitud de tolerancia hacia los cristianos, aunque las opiniones difieran sobre el grado y no falten voces que lo sitúen en una postura de hostilidad. Vid. debate en Ziegler, *Zur religiösen Haltung...*(cit.), 35-53.

<sup>100</sup> De hecho, en el epílogo identifica Tetrarquía y persecución y celebra la aniquilación de los tetrarcas por la justicia divina: *ubi sunt modo magnifica illa et clara per gentes Iouorum et Herculiorum cognomina, quae primum a Dioclete et Maximiano insolenter adsumpta et postmodum ad successores eorum translata uiguerunt?* (52,3).

<sup>101</sup> Mediante la vejación de arrancar la púrpura de sus hombros ante los soldados (28,4).

ponsabiliza a Majencio de la declaración de guerra a Constantino, no obstante la envuelve en la noticia de las suspicacias y propósitos de Maximino y la explica como un acto de venganza por la muerte de su padre (43, 3-4). En fin, una declaración taxativa excluye cualquier duda sobre la opinión del cristiano en relación con Majencio. Así, después de describir la muerte de Diocleciano proclama: *Unus iam supererat de aduersariis dei <Maximinus >* (43,1). Probablemente la causa de este tibio enjuiciamiento sea el filocristianismo de Majencio, si bien Lactancio cede ante el interés político del momento y silencia sus medidas: sabemos que puso fin a la persecución en Africa (307) y ordenó al prefecto de Roma que facilitase a los cristianos la recuperación de cuanto se les había arrebatado durante la persecución <sup>102</sup>.

En cuanto a Licinio, en las fechas en las que escribe Lactancio no había razones políticas para tacharlo de usurpador –las relaciones entre Constantino y Licinio empeoraron progresivamente con seguridad desde comienzos del 316 hasta llegar a la primera guerra declarada entre ambos en otoño del mismo año <sup>103</sup>– y menos religiosas para conceptuarlo de tirano; de manera que la muy favorable imagen que de él proyecta Lactancio debe ser vista como reflejo de cuál era la percepción de Licinio entre los cristianos de su tiempo y servir de término de comparación para ponderar la distorsión propagandística a que lo sometieron Constantino y Eusebio al llamarlo tirano, así como la eficacia del término como instrumento de descalificación.

Precisamente en el tratamiento de Licinio demuestra Lactancio su valor como fuente contemporánea anterior al comienzo de las hostilidades entre Constantino y Licinio <sup>104</sup>. Para Lactancio <sup>105</sup>, Licinio es el instrumento de la venganza divina contra los tiranos y el liberador de los cristianos: dentro de la tendencia ideológica del texto, tres méritos conforman su imagen de aliado de dios en su guerra vindicatoria: haber derrotado (45-46), con el auxilio divino, y aniquilado, induciéndolo a un suicido de horripilante consumación, al tirano superlativo a los ojos de Lactancio, es decir, Maximino (49,1-7);

<sup>102</sup> Augustin. *Brev. coll.* 3, 18, 34; *Contra partem Donati post gesta* 13,17. Vid Barnes, «Lactantius...» (cit.), 44. y, antes, D. de Decker, «La politique religieuse de Maxence», *Byzantion* 38, 1968, 544-546.

<sup>103</sup> Seguimos a P. Brun, *The Constantinian Coinage of Arelate*, Helsinki 1953, 17-21 y T.D.Barnes, «Lactantius...» (cit.), 36-38 que la fijan en 316, corrigiendo así la fecha convencional establecida por O. Seeck, *Regesten der Kaiser und Päpste für die Jahre 311 bis 476 n. Chr. Vorarbeit zu einer Prosopographie der christlichen Kaiserzeit*, Stuttgart 1919, 163.

<sup>104</sup> Barnes, «Lactantius...» (cit.) passim.

<sup>105</sup> Vid. R. Andreotti, «L'imperatore Licinio nella tradizione storiographica latina», *Homages to Leon Herrmann*, Bruxelles 1956, 105-123. Para la visión griega, vid. G. Brizzi, «La vittoria sarmatica di Costantino e la propaganda liciniana», *Alba Regia* 17, 1979, 59 ss.

haber puesto fin a la persecución en oriente y equiparado la religión de los cristianos a la tradicional en cuanto a libertad de culto (48,1-12); y, sobre todo, haber eliminado toda posibilidad de prosecución y reproducción de la Tetrarquía al exterminar no sólo a los hijos de Galerio, Severo y Maximino, también a las mujeres de sus familias, incluidas la esposa e hija de Diocleciano (50-51).

Examinemos, por último, la «Historia Eclesiástica» de Eusebio. Refleja, en sus sucesivas ediciones y desde una perspectiva apologética, el paso del cristianismo de religión perseguida a triunfante y hace de Constantino el brazo ejecutor de la economía salvífica de dios, en consecuencia, incorpora a su relato el punto de vista constantiniano sobre sus rivales políticos, aportando una fundamentación religiosa a su juicio. Si en los siete primeros libros de su *HE* Eusebio sólo registra tres menciones de *tyrannos*, *tyrannikós* y *tyrannis* (3,6,22; 5,1,27 y 7,30,15) y ninguna se refiere a un emperador romano, desde el octavo hasta el final –cuya primera redacción se sitúa entre 313 y 316 y la definitiva en 324– después de la victoria de Constantino <sup>106</sup>, lo repite obsesivamente <sup>107</sup> para connotar la usurpación, la ilegitimidad, la opresión de los súbditos <sup>108</sup> y la enemistad hacia el dios de los cristianos, de las que acusa con profusión, sobre todos, a Majencio (8,14,1;3;5; 6; 8; 16;17; 9, 9,2;3;4;8;11;12), Maximiano (8,13,15), Maximino (8,14,7; 13; 15; 9,1,1; 2,1; 4,2; 7,16; 8,2; 3; 9,13; 9a,1; 10,6; 12; 11,2; 4; 7); a Majencio y Maximino a la vez (8,14,7; 18; 9,9,1; 10,2,1; 4,10; 14; 35; 60; 8,2, y después a Licinio (10,9, 2; 9).

En el caso de Majencio, denomina *tyrannis* a su posición de poder en Roma (8,14,1) y a continuación lo retrata como un ser abominable y disoluto de acuerdo con los rasgos convencionales del canon tiránico: en la imagen resultante no faltan el disimulo –al fingir *eusebeía* ordenando, en un principio, interrumpir la persecución contra los cristianos–, crueldad, *libido*, avaricia, con sus secuelas de crímenes, muchos perpetrados por su guardia personal –el viejo tópico de los doríforos–, violencia, extorsiones e injusticia dirigidas con más empeño contra los mejores de los romanos, es decir los senadores. Sobresale entre los efectos de tanta malignidad la esclavitud generalizada. Síntomas fehacientes de su extrema iniquidad son haber sometido a una hambruna desconocida hasta entonces a los habitantes de Roma y, sobre

<sup>106</sup> T.D. Barnes, «The Editions of Eusebius' Ecclesiastical History», *GRBS* 21, 1980, 191-201; Id. *Constantine and Eusebius*, Cambridge (Ma) - London 1981, 149-150 y 277-279.

<sup>107</sup> Grünewald, «Constantinus...» (1993 cit.), 417.

<sup>108</sup> R. Farina, *L'impero e l'imperatore cristiano in Eusebio di Cesarea. La prima teologia politica del cristianesimo*, Zürich 1966, 226.

todo, –y a este aspecto de su conducta dedica espacio y énfasis descriptivo– su impiedad, manifiesta en rituales mágicos destinados a asegurarse la victoria frente a Constantino, que incluían la intervención de mujeres, el examen de las entrañas de recién nacidos o la invocación de *daimónes* (8,14,1-6)<sup>109</sup>.

Por lo que respecta a Licinio, Eusebio, en la edición de 324, enmendó o rescribió cada uno de los pasajes en los que antes lo había definido como campeón de los cristianos y hombre virtuoso (9,1; 9,12; 9a12; 10,4; 11,8); por ejemplo, suprimió su nombre de los documentos que había añadido a la tercera edición, donde lo hacía copartícipe con Constantino en decisiones demostrativas de su benevolencia hacia los cristianos (8,17,5); y añadió un breve, pero tendencioso relato de la política de persecución de Licinio con el corolario de su caída (10,8-9)<sup>110</sup>. Al principio de la digresión deja sentado su juicio, del que los párrafos siguientes son la glosa en términos análogos a los aplicados a los demás tiranos (10,8,5-19). Para Eusebio, que reconoce la legítima condición de Augusto a Licinio, aunque subordinado a Constantino, deviene tirano por imitar los modos de conducta de los impíos tiranos-perseguidores-opresores y por rebelarse<sup>111</sup>, como ellos, contra el príncipe de rango superior, Constantino (10,8.2-3), su generoso benefactor político y, además, vinculado a él por lazos de sangre. Al igual que los demás, recibe el castigo divino a su impiedad por medio del amigo de Dios y liberador de los esclavizados, en forma de derrota y muerte ejemplarizantes (9, 1-9).

Recapitemos ya sobre lo expuesto.

De la revisión anterior se sigue como conclusión mayor que el término *tyrannus* fue, en efecto, una pieza fundamental en el lenguaje propagandístico constantiniano y que su uso, con el valor preferente de usurpador, como instrumento de descalificación política y religiosa contra sus rivales, después de haberlos eliminado, obedeció a la voluntad personal del emperador, que así pudo obtener la adhesión a sus interesados puntos de vista y conciliar la realidad social con la compleja situación política.

Sin embargo, aun cuando la idea de ilegitimidad subsiste como significado matriz en todos los empleos de *tyrannus* dependientes de Constantino, no siempre se manifiesta del mismo modo: si en el léxico jurídico el usurpa-

<sup>109</sup> Cfr. Euseb. *vit. Const.* 1, 27; 33-37. El tirano de oriente, Maximino, es figurado como enemigo, perseguidor y torturador de los cristianos, los más firmes resistentes a su tiranía, y, a la vez, como decidido protector de la religión tradicional, levantando y restaurando templos, o restableciendo sacerdocios en cada ciudad de las provincias a él sometidas, a expensas forzadas de todos los súbditos (8,14,7-16).

<sup>110</sup> Barnes, *Constantine...* (cit.), 150.

<sup>111</sup> En *HE* 8,13,15 acusa de tirano a Maximiano por haberse arrogado fraudulentamente la condición de Augusto después de su abdicación.

dor se caracteriza por no poder dictar *leges generales* ni crear *ius commune*, en la publicística epigráfica es el rebelde que ejerce *dominatio* apoyado en una *factio* y en los encomios de los galos el bastardo incapacitado por su origen para ejercer un poder legítimo y asumir la pesada carga de la *maiestas*. Por último, en la historiografía cristiana, la complicidad resultante del intercambio entre las pretensiones legitimistas del príncipe y la asunción por éste de los presupuestos ideológicos de su nueva fe religiosa tiene su reflejo en la figuración polifacética del tirano, en la que confluyen tradición e innovación: el resultado es el tirano que persigue a los cristianos, usurpa el poder con rebeldía frente al príncipe piadoso y legítimo, oprime a sus súbditos y, en fin, se hace acreedor del castigo de dios.